



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el
sistema jurídico peruano, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Ciro Mesias Carrión Vargas (ORCID: 0000-0003-2485-656X)

ASESOR:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa (ORCID: 0000-0001-9401-2210)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Ambiental

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi familia, a quien se la debo todo, por su apoyo de manera incondicional.

Agradecimiento

A Dios, por estar siempre.

A mis padres por su apoyo constante.

A mis hermanos y sobrinos por sus alientos.

A mis profesores por sus enseñanzas.

A mis amigos por su apoyo constante.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Yo, **Ciro Mesias Carrión Vargas**, con DNI N° 40384018, cumpliendo con las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La Tesis titulada es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 13 de Diciembre del 2019.



Ciro Mesias Carrión Vargas

DNI N° 40384018

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	20
2.1. Tipo y diseño de investigación	21
2.2. Escenario de estudio	21
2.3. Participantes	21
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
2.5. Procedimientos	22
2.6. Método de análisis de información	22
2.7. Aspectos éticos	23
III. RESULTADOS	24
IV. CONCLUSIONES	38
V. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	44

Resumen

La presente investigación titulada “Responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano,2019”, tiene por finalidad describir y analizar la falta de regulación de la responsabilidad civil ambiental en el código civil de 1984, así como la aparente antinomias de la norma y la falta de legitimidad para obrar; para ello se ha considerado a la introducción la misma desarrollara la aproximación temática, los antecedentes nacionales e internacionales y el marco teórico compuesto por categorías y dimensiones. Continuando con la parte metodológica bajo los lineamientos del enfoque cualitativo, del tipo básico; y la participación de entrevistados especialistas en la materia, para ello se hizo uso instrumento de evaluación como: la guía de entrevista y técnicas de entrevista, análisis documental y observación, obteniendo datos a favor o en contra logrando analizar el problema respecto a la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental en el sistema jurídico peruano. Respecto a la discusión se desglosa la postura de los entrevistados hallando críticas constructivas; finalizando con las conclusiones y propuestas correspondiente; por tanto, es necesario la uniformidad de las normas para la correcta aplicación por parte de los operadores de justicia y el respeto de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política del Perú.

Palabras claves: Responsabilidad civil Extracontractual, daño ambiental Puro, Sistema Jurídico Peruano

Abstract

The present investigation entitled “non-contractual civil liability against pure environmental damage in the Peruvian legal system, 2019”, is intended to describe and analyze the lack of regulation of environmental civil responsibility in the civil code of 1984, as well as the apparent antinomies of the norm and the lack of legitimacy to act; For this, the introduction has been considered to develop the thematic approach, the national and international antecedents and the theoretical framework made up of categories and dimensions. Continuing with the methodological part under the guidelines of the qualitative, approach, of the basic type; and the participation of interviewed specialists in the matter, for this evaluation instrument was used such as: the interview guide and interview techniques, documentary analysis and observation, obtaining data for or against, managing to analyze the problem regarding extra-contractual civil liability tort against environmental damage in the Peruvian legal system. Regarding the discussion, the position of the interviewees is broken down, finding constructive criticism; ending with the corresponding conclusions and proposals; therefore, the uniformity of the rules for the correct application by the justice operators and respect for the fundamental rights contained in the Political Constitution of Peru is necessary.

Keywords: Non-contractual civil liability, Pure environmental damage, Peruvian Legal System

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

La presente investigación titulada “responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019” la misma representa uno de los problemas mundiales que está marcando la agenda de los gobiernos de turnos es el medio ambiente; constituyendo una preocupación constante y permanente, de manera que han incidido en el diseño y ejecución de políticas públicas en gestión ambiental.

A nivel Internacional se ha considerado hechos importantes para la protección al medio ambiente como la Declaración de Estocolmo del año 1972, marcando un hito importante al Derecho ambiental internacional en la protección al medio ambiente; razón por la cual muchos estados han incorporado en sus constituciones y/o leyes principios rectores de la regulación ambiental. Posteriormente se dio la Declaración de Río del año de 1992, donde también han considerado la importancia a la protección al medio ambiente, donde se abordaron incorporar principios ambientales, dotándole protección al medio ambiente.

A nivel nacional el Estado peruano, reconoció lo importante que significa el medio ambiente; es por ello, se incorporó en la Constitución Política del Estado de 1979, artículo 123 “todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, (...)”, posteriormente al año de 1984 se promulgó el Código Civil el cual reguló la responsabilidad civil extracontractual objetiva, específicamente en su artículo 1970; para continuar el año del 1990 se promulgó el Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales (CMA), demostrando una orientación clara del Estado peruano la importancia a la problemática ambiental; ya en el año de 1993 se promulgó la Constitución Política del Estado vigente reconociendo derechos como a la vida, a la salud y gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la persona señalados en el artículo 2 inciso 1 y 21, y el artículo 7 de la misma; para el año 2005 se promulgó la Ley General del Ambiente (más adelante LGA); este marco normativo recogió los principios de la Conferencia de Estocolmo y de la Declaración de Río de 1992.

El territorio peruano se puede observar acontecimientos catastróficos al medio ambiente y daño ambiental como los ocurridos en Choro pampa departamento de Cajamarca, la Oroya departamento de Junín, Petroperú departamento de Piura y Antamina departamento de Ancash; de acuerdo a un informe de la Presidencia del Consejo de

Ministros señala a setiembre del 2019 existen 145 conflictos sociales de los cuales 62 están relacionado con la minería, demostrando lo perjudicial que significa el daño al medio ambiente.

La Provincia Constitucional del Callao por su ubicación geográfica se centra la mayor parte de empresas industriales las mismas emiten deshechos que causan daños al medio ambiente, como lo acontecido en los distritos de Ventanilla y Mi Perú, afectando derechos constitucionales especialmente a la población de los distritos en mención; por lo acontecido el Ministerio del Ambiente emitió la declaración de emergencia ambiental para los distritos afectados mediante Resolución Ministerial N° 307-2017-Ministerio de Ambiente; en los mismos hechos el Fiscal del Ambiente de Ventanilla Dr. Ariel Tapia Gómez señala que hay 1.300 denuncias por contaminación ambiental o daño al medio ambiente.

Por lo expuesto líneas arriba me lleva analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, la legislación peruana cuenta con normas jurídicas como la LGA, este marco normativo recogió los acuerdos celebrados en la Conferencia de Estocolmo y de la Declaración de Río, dotándole de principios para el cuidado de la persona y al medio ambiente; la misma confirió a cada uno de los niveles de gobierno a diseñar y ejecutar políticas públicas en materia ambiental.

El problema de la presente investigación es como afecta la contaminación ambiental o daño ambiental a la persona y sociedad generando la transgresión a derechos constitucionales como a la vida, a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la persona y a la salud; debido a la falta de regulación de la responsabilidad civil ambiental en el Código Civil de 1984 artículo 1970, ya que este marco normativo reconoce la responsabilidad civil objetiva, es decir solo tiene alcance a daños intersubjetivos, y por más que se pretenda extender los efectos al ambiente o interpretar sistemáticamente no hay posibilidad alguna de que al amparo de este precepto normativo se impute a una persona natural o jurídica la obligación de reparar un daño ambiental puro, como por ejemplo la contaminación del agua, el aire, el suelo, elementos que forman parte del ambiente y son esenciales en el desarrollo de la persona. Así mismo Respecto al artículo 82 del Código Procesal Civil la legitimidad para obrar señala a determinado

grupos de persona en defensa de los intereses difusos siendo el medio ambiente un derecho difuso es institucional y no individual. Es decir, quien pretenda accionar judicialmente en defensa del medio ambiente, necesariamente deberá hacerlo vía las instituciones señaladas en la anterior norma citada.

Mediante la presente investigación busco plantear una reforma al Código Civil de 1984, respecto a la responsabilidad civil extracontractual objetiva, con un precepto normativo que alcance a tutelar al daño ambiental puro, con lo cual se estandarizaría el sentido de la LGA., y de los principios rectores del Derecho Ambiental Internacional, que finalmente sería un gran avance en materia ambiental en el sistema jurídico peruano.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado como **Antecedentes Internacionales** a Giraldo (2014), en su tesis titulada “Responsabilidad extracontractual del estado colombiano por daños causados al medio ambiente”; el autor considera al problema, la migración de la población a la capital en busca de una mejor calidad de vida; y las empresas que generan residuos sólidos siendo depositados en lugares inadecuados o arrojados al río; otra forma de contaminación se da manera visual y sonora; por tanto considera como objetivo general analizar cuál es la responsabilidad del Estado Colombiano ante el incumplimiento de sus funciones frente a daños causados al medio ambiente; por lo que concluye, la preservación, conservación y deterioro del medio ambiente está en manos del Estado para el cuidado al medio ambiente.

Quishpe (2014), en su tesis “La responsabilidad civil por remediación de daños, en la ley de gestión ambiental ecuatoriana”; el autor considera como problema, el crecimiento de la población y la falta de aplicación de justicia en temas ambientales; queda al Estado velar por el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y la aplicación correcta de la justicia mediante sanciones, permitiendo disminuir los daños ambientales; por lo que concluye, quien ocasiona daño al medio está en la obligación a reparar; volver o regresar a su estado natural lo afectado es imposible, por tanto corresponde al Estado estar vigilante.

Santander (2014), en su tesis “Responsabilidad civil por el daño ambiental en la legislación ecuatoriana”: el autor considera las normas jurídicas en temas ambientales no tienen relevancia debido a la fragilidad y la característica especial; por tanto, consideran

principios ambientales, quien contamina paga, y por acción u omisión contamina al ambiente está en la obligación de responder por lo sucedido; el autor considera como objetivo general delimitar el tratamiento que se le da en materia ambiental enfatizando la responsabilidad por daños ambientales ocasionados, buscando ello proteger; por lo que concluye, la norma jurídica frente a daños ambientales guarda relación con la responsabilidad ambiental por actos realizados por la persona, siendo sancionado de acuerdo a los cánones de la norma jurídica y la costumbre.

Sentencia D-28-2016 del Tribunal Ambiental de Santiago, 31 de julio del 2017, artículo 53 de la ley N° 19.300 indica “*producido el daño, se concede acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado (...)*”; los daños ambientales afectan directamente a la persona natural o persona jurídica, pública o privadas; así como las municipalidades en cuyas jurisdicción se produjo la contaminación y al Estado por intermedio del consejo de defensa; es importante señalar, las personas están atentos ante cualquier daño ambiental; por ello considera de vital importancia dos puntos esenciales, la primera la reparación del lugar donde se dio el daño, considerando lo importante que significa para la sociedad en su conjunto; y segundo la indemnización correspondiente a la retribución de la afectación sufrida por los intervinientes.

Krstinić, Bingulac y Dragojlović (2017), en su artículo “*Criminal and civil liability for environmental damage*”; consideran al medio ambiente el hábitat de todo ser vivo, por tanto no existen normas nacionales que protejan al medio ambiente, llevando ello el aumento de los daños ambientales; para desarrollar su investigación empleó el método cualitativo por lo que concluye, las normas nacionales relacionados a temas ambientales están sujetas a normas internacionales, por ello la urge, la elaboración de normas nacionales buscando proteger y perseguir la responsabilidad del agente frente al ambiente.

Castillo, Moreno y Salazar (2017), en su artículo “Responsabilidad por daño ambiental. Regulación mexicana”; para los investigados el daño ambiental se ha visto amenazado por el crecimiento de la población, constituyendo uno de los problemas al deterioro del medio ambiente, así como el uso indiscriminado de los recursos naturales; queda al Estado mexicano velar por el uso adecuado de los recursos y la aplicación de la sanción a quien corresponda por los órganos de justicia civil, administrativo y penal buscando prevenir y conservar el medio ambiente, por lo que concluye, las normas jurídicas y los actores son

parte del ambiente, la aplicación inmediata de justicia, disminuirá el daño ambiental protegiendo derechos y la correcta aplicación de la indemnización.

Y para el desarrollo de los **Antecedentes Nacionales** he considerado a Betalleluz, Mamani y Gutiérrez (2018), en su artículo “Análisis jurídico de la responsabilidad civil extracontractual derivado del daño ambiental por la producción de ladrillos en Jauja, Junín”; consideran la contaminación al medio ambiente y sus componentes afectan derechos constitucionales, las normas encargadas de tutelar al medio ambiente no existen; el Código Civil de 1984 no menciona la responsabilidad civil frente al daño ambiental y el interés para obrar solo considera para un grupo determinado de persona encargadas de acudir a las instituciones jurídicas y administrativas señalada en el artículo 82 del Código Procesal Civil; sin embargo la LGA señala artículo IV del título preliminar “la persona tiene el derecho a una acción rápida y sencilla a acudir a las entidades administrativas y jurisdiccionales en defensa del medio ambiente y de sus componente (...)”; ¿existe o no antinomias de normas? respecto a las normas en mención; por ello muchas demandas que llegan al poder judicial son declaradas improcedentes, por la falta de legitimidad para obrar y la falta de regulación en temas ambientales en el Código Civil; por lo tanto muchas personas se sienten desprotegidas.

Bardales (2016), en su tesis “Las normas de la responsabilidad civil extracontractual y su eficacia como instrumento jurídico para la prevención, protección y conservación del ambiente”; el autor señala, para el Estado peruano la minería representa una de las actividades más importantes para la economía nacional, la misma genera los conflictos sociales suscitándose en el interior del país, queda claro la falta de control por parte de las autoridades competentes; estos hechos se presentan mayormente por la falta de legislación sobre responsabilidad civil ambiental; por lo que concluye, la responsabilidad por temas ambientales no existe en el Código Civil de 1984, el Estado peruano cuenta con instituciones Jurídicas encargadas en la protección de la persona; considera las normas en temas ambientales no está regulada para la protección al medio ambiente y la LGA es confusa, ambigua e imprecisa, por tanto no existe protección al medio ambiente.

Vidal (2013), en su tesis “La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano”; el autor los últimos años la actividad minera han aumentado, las mismas han generado conflictos sociales en el interior del país, estos problemas son los que han

generados daños al medio ambiente, producto de estos problemas han quebrantado derechos constitucionales de la persona. Uno de los temas que más connotación en contaminación al medio ambiente es el derrame de mercurio en la ciudad de choropampa en el departamento de Cajamarca, afectado en su mayoría la población, el caso fue llevado a instancias judiciales siendo declarado improcedente por la falta de legitimidad para obrar; por tanto considera la ausencia de protección al medio ambiente, urge incorporar artículos en el Código Civil para que reconozca la responsabilidad civil ambiental, por lo que concluye, el Código Civil de 1984 no reconoce la responsabilidad civil objetiva en temas ambientales y la LGA es confusa, imprecisa por tanto no cumple con los estándares ambientales que se dio en su momento.

Fernández (2018), en su tesis “Vulneración al Derecho a la salud por la contaminación ambiental por plomo en el Distrito de Ventanilla 2017”; el problema para la investigadora es la afectación a la salud por el plomo; por lo que concluye, la vulneración al Derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la persona, y a la Salud por Contaminación Ambiental reconocido en la carta magna artículo 2° inciso 22 y el artículo 7°.

Figuroa (2017), en su tesis “Análisis de la legislación peruana sobre la responsabilidad civil derivada del daño ambiental”; el autor señala, la falta de regulación sobre la responsabilidad ambiental en el Código Civil, el mismo solo reconoce daño a la persona y al patrimonio. El problema se presenta por el crecimiento de la población y los avances tecnológicos provocando daños al medio ambiente; por lo que concluye, la responsabilidad civil contractual y extracontractual se encuentra tipificado en el Código Civil; no reconoce la responsabilidad civil al daño ambiental por lo trascendental que significa, los últimos acontecimientos en daños al medio ambiente nos deja atónito por la falta de regulación acorde con los hechos; el artículo 82 del Código Procesal Civil reconoce la legitimidad para obrar a grupos de personas o asociaciones y la LGA es inexistente.

Caycho (2017), en su tesis “Responsabilidad jurídica y la reparación de los daños ambientales en el Perú”; para el autor existe dos tipos de responsabilidad, patrimonial y extra patrimonial, el primero se da mediante una reparación económica y el segundo se da a la afectación de la persona; regresar a su estado natural el ambiente antes de sufrir

un daño es imposible, porque el daño ya está hecho; de la misma manera la indemnización va directamente a las autoridades es imposible pensar en la reparación sede al lugar de los hechos; de la misma manera considera como objetivo general, la determinación de la incidencia de la responsabilidad jurídica en la reparación de daños ambientales; por lo que concluye, el Código Civil no regula la responsabilidad civil ambiental presentando un vacío legal.

Al abordar el tema de la responsabilidad civil extracontractual se ha considerado para el **Marco Teórico** a Taboada nos dice (2000, p.15), que existe responsabilidad civil extracontractual, “Cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, entonces nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual”; de la misma manera señala la responsabilidad subjetiva “la noción de la culpa exige que se haya causado un daño a la víctima, (...)”; y a la responsabilidad objetiva “se construye sobre la noción de riesgo creado, constituyendo esa noción de riesgo el factor de atribución objetivo”. Taboada (2000, p. 86).

Para Gete, Ysás, Solé y Núñez (2003, p. 72) señala la responsabilidad civil extracontractual tiene su origen mediante una acción u omisión ilícita para ello tiene que intervenir la culpa o negligencia; generando la obligación de indemnizar por el daño causado, esto es como consecuencia a la vulneración del principio de no perjudicar a los demás; los efectos de esta conducta pueden ser actuados en ámbitos como el civil, penal, administrativo y laboral.

Para el profesor De Trazegnies (1988, p.217) advierte las limitaciones de, [...] la dificultad obedece a que la responsabilidad extracontractual ha sido pensada fundamentalmente en daños interindividuales entre partes perfectamente definidas. En cambio, los daños ambientales se producen usualmente en condiciones masivas donde no siempre es posible una fácil identificación del responsable, ni de la víctima: no se sabe bien quién entre los muchos que han actuado de manera contaminante es en particular el que causa el daño específico que se reclama: y tampoco se sabe con precisión cuantas personas han sido dañadas por esa actividad contaminante. De esta manera, la antigua

responsabilidad y el antiguo interés que tenía un carácter individual y específico, se convierten en responsabilidades e intereses colectivos y muchas veces difuso.

La teoría de la responsabilidad civil extracontractual obliga a quien ha ocasionado daños a repararlo, esto es, traslada el efecto económico de la víctima para ser asumido por el causante del daño; siendo que la obligación nace con el daño en sí, porque previamente no existía relación jurídica entre las partes, es más en muchos casos ni se conocían.

Elementos de la responsabilidad civil extracontractual: la antijuridicidad nace al momento, el autor de la conducta contraviene el sistema jurídico y ocasiona daños, con la cual también surge la obligación de reparación; salvo que, los hechos se subsumen dentro de los supuestos de justificación. La conducta antijurídica no solo se da cuando incumple la norma existente, por el contrario, cuando la conducta del sujeto viola por completo la norma afectando los principales valores y principios del sistema jurídico. (Taboada, 2003, p.32).

Siguiendo con el Nexo causal o relación de causalidad busca probar la relación entre el acto de comportamiento y el daño relación causa efecto el cual habilita al titular del derecho vulnerado a exigir la reparación del daño, y de no ser posible ello, pedir indemnización. Presenta dos elementos, a) la relación entre la acción u omisión y el daño compensatorio de manera personal; y b) es la amplitud y delimitación a indemnizar por parte del responsable. (León, 2016, pp.80-81). Por consiguiente, en el ámbito ambiental ocurre que un daño tiene varias causas, entonces, esto, hace muy compleja la tarea de probar con certeza el nexo causal entre una determinada causa y el daño. Por eso, la teoría moderna de la responsabilidad civil ha desarrollado varios criterios de imputación, siendo la condición idónea para que se produzca un daño, es decir, basta que exista la potencialidad de generar daños para imputar la responsabilidad de asumir al alcance de los efectos de determinada actividad o conducta.

Continuando con Factor de atribución la misma representan la justificación para que el sujeto activo del daño quede obligado a resarcir el daño que ha ocasionado. Por tanto, la responsabilidad civil en el medio ambiente puede ser objetiva y subjetiva. En los juicios de valor objetivo el criterio de imputación es la relación de causa adecuada entre el daño y el riesgo o la peligrosidad del bien o de la actividad que ocasionó daños ambientales. Para la responsabilidad objetiva quien resulte responsable del daño está obligado a indemnizar a los afectados y a restaurar el medio ambiente.

Y por último al Daño la teoría de la responsabilidad civil exige que para imputar la obligación de reparación el primer elemento que debe existir es el daño, es decir, sólo habrá responsabilidad cuando el daño será cierto y probado. Se entiende por daño al detrimento menoscabo, deterioro o afectación de un bien, de una persona o de un elemento intangible como el aire. Los daños pueden manifestarse en la esfera patrimonial y extra patrimonial o en las dos a la vez. Por lo tanto, resulta complicado definir a este elemento de la responsabilidad civil cuando se produce en el medio ambiente, ya que puede darse en el ámbito individual (persona, patrimonio, etc.) y en la esfera colectiva como el aire, agua, atmósfera, cuya legitimación jurídica para accionar en defensa de los derechos difusos es institucional.

Daño Patrimonial aquel que afecta el patrimonio de la víctima, generando disminución y empobrecimiento; por tanto, se subdividen en Daño emergente es la afectación directa y objetiva que genera empobrecimiento a la víctima. En términos sencillos entiéndase por daño emergente al menoscabo o pérdida económica en los bienes tangibles e intangibles que tenía una persona hasta antes del daño. Continuando el Lucro cesante es aquella afectación, frustración o pérdida de ganancia que sufre la víctima como consecuencia del daño. Entonces, la responsabilidad civil se justifica en razón de que busca reponer el activo económico para incrementar el patrimonio de la víctima.

Daño extra-patrimonial afectan a la dimensión personal y moral de la persona en sí; se subdivide en Daño a la persona es el menoscabo o afectación al proyecto de vida de una persona, ya que al sufrir lesiones en su integridad física o causarle la muerte se está frustrando la posibilidad de éxito en la vida de la víctima. Y el Daño moral aquel que está relacionado al sufrimiento, la pena o la frustración emocional de una persona. Pues este daño se manifiesta por la pérdida del patrimonio, de la afectación o muerte de una persona y por los daños ocasionados al medio ambiente. El daño moral está vinculado con una valoración subjetiva de lo perdido, que en muchos casos incluye a un juicio social. Para Díez-Picazo (1999, p.328), el daño moral “[...] debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicológico en el ámbito de la persona [...]”. En conclusión, debe entenderse por daño moral a la afectación espiritual y psíquica de una persona, producto del detrimento o menoscabo patrimonial o ambiental. En todo caso es aquella afectación emocional de una persona.

Teoría subjetiva de la responsabilidad civil es el mecanismo de protección jurídica que busca al culpable para que asuma el impacto económico en el patrimonio de la víctima

como consecuencia del daño. La doctrina coincide en que la culpa es el factor de atribución de mayor complejidad probatoria en la imputación de una obligación por daños, más aún en los casos de daños ambientales. La objeción que se hace al sistema de responsabilidad civil subjetiva es no considerar el avance de la ciencia; pues ahora existen mecanismos tecnológicos para que los agentes potencialmente contaminantes adopten medidas de mejora en gestión ambiental, o en todo caso encontrar un método que les permita trasladar mediante el sistema de precios a quienes consumen los productos que producen el costo del daño que genera ejercer su actividad económica.

La responsabilidad subjetiva está regulada en el artículo 1969 del Código Civil, que a la letra dice: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. (...)”. Entonces, si esto es así, solo estará obligado a reparar el daño causado quien ha obrado con negligencia (omisión de un deber, inobservancia de un reglamento), dolo (consciencia y voluntad), impericia (poco conocimiento para ejercer una profesión u oficio) e imprudencia (falta de previsión o valoración del alcance de las acciones), pero en cambio si se logra probar que el accionar de quien ocasionó un daño ha sido diligente queda exento de responsabilidad ¿Y los efectos del daño quien los asume? ¿La víctima, la sociedad o el Estado? Eh, ahí el meollo de la ineficiencia de la teoría subjetiva de la responsabilidad en materia ambiental.

Teoría objetiva de la responsabilidad civil esta teoría no es sino diseñada y regulada como mecanismo de protección jurídica debido al gran avance y el desarrollo de la ciencia; siendo su característica esencial no considerar al elemento subjetivo de la responsabilidad, esto es, ni a la culpa ni al dolo como factores de atribución. La teoría de la responsabilidad civil objetiva se sustenta en el peligro que represente determinada actividad o bien riesgoso.

Es decir, es el remedio sanción a la dificultad probatoria que se enfrenta en la teoría subjetiva de la responsabilidad. Dicho de otro modo, la responsabilidad objetiva “es la imputación de un daño a la esfera de responsabilidad del obligado a resarcirlo en virtud del principio del control del peligro y de las características de los riesgos específicos inherentes” (Briz, 1995, p. 551). Con el avance de la ciencia ha hecho que los titulares de una actividad económica tengan la posibilidad de prever los efectos colaterales que ocasionen el ejercicio de las mismas; sin embargo, cierto es también que debido a la dificultad de controlar sistemas tecnológicos complejos, que además desarrollan o

ejecutan actividades riesgosas o peligrosas, no es posible determinar con certeza los daños que ocasionan, independientemente de que estén cumpliendo las normas.

En ese sentido, queda sentado que la teoría objetiva de la responsabilidad civil surgió porque era muy difícil acreditar el elemento subjetivo del daño, entonces, constituye un remedio eficiente que impone la obligación de reparar el daño a su causante, sin exigir acreditar que el acto de comportamiento fue doloso o culposo, sino solo acreditar la relación entre el daño y las actividades riesgosas o peligrosas, esto debido a “la gran dificultad a la que se enfrentan los demandantes para probar la culpabilidad de la parte demandada en los juicios de responsabilidad ambiental”, tal como señala el Libro blanco sobre la responsabilidad ambiental (2000, p. 19). De modo que, la responsabilidad objetiva es aquella que se basa en la relación material entre el daño y su causante; pues es una relación de resultado; ya que la obligación de reparar el daño no se valora por la culpa o dolo, sino por la causa adecuada entre el daño y el hecho generador del mismo. En términos sencillos lo que la responsabilidad objetiva exige es probar el nexo causal entre el daño y el acto de comportamiento. Lo cual cobra sentido cuando Fernández (1972) citado por Sanz (2001, pp. 31-32), afirma que: “la norma de responsabilidad civil objetiva lo que hacen es imponer la obligación de reparar los daños que se produzcan como concreción de los riesgos de determinadas actividades, generalmente lícitas, con independencia de la diligencia del agente”.

La responsabilidad objetiva está regulada en el artículo 1970 del Código Civil, que a la letra dice: “Aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”; por lo que el sistema objetivo de la responsabilidad civil opera bajo la teoría del riesgo creado; el cual no se fundamenta en la valoración subjetiva de la conducta del agente que causó el daño, sino en el peligro y el riesgo que denota una determinada actividad; es decir la valoración consiste en circunstancias objetivas, lo que implica también trasladar la carga de la prueba al autor del daño; por tanto la responsabilidad objetiva opera solo en el ámbito de la ejecución de actividades riesgosas o peligrosas, o por ser titulares de bienes con las mismas cualidades, tutelando solo intereses intersubjetivos, más no a derechos difusos como el medio ambiente.

Daño ambiental afecta intereses particulares, como a intereses colectivos. Conviene precisar que, una cosa es el daño civil tradicional y otra cosa el daño ambiental. El primero tiene efectos individuales, pero el daño ambiental lesiona intereses colectivos, los cuales

no solo se refieren al medio ambiente per se, sino también a bienes jurídicos particulares que involucran a ámbito patrimonial y extrapatrimonial de una persona.

Al respecto Bustamante (1983, p.143), señala que el daño es “el menoscabo que se experimenta en el patrimonio por el detrimento de los valores económicos que lo componen (daño patrimonial) y también la lesión a los sentimientos, al honor o a las afecciones legítimas (daño moral)”; la interpretación de la cita del párrafo precedente explica que el daño es el impacto o alteración negativa al estado natural de una persona o bien antes de que sufra la modificación como consecuencia del daño. Por último, para precisar, el daño civil tradicional es tutelado por la institución jurídica de la responsabilidad civil, por el contrario, el daño ambiental conocido en doctrina como daño ambiental puro al presentar características complejas no tiene protección civil. Eh ahí la importancia de la presente investigación.

Daño ambiental puro, para el profesor Bustamante (1995, p.45), el daño ambiental puro “es toda lesión o menoscabo que atente contra la preservación del entorno constituido por los recursos naturales vivos inertes, culturales materiales e inmateriales en tanto influya en la calidad de vida, desde el punto de vista del interés humano”.

Al respecto, De Trazegnies (1988, p.17), sostiene: Existen diferentes tipos de daños reparables. Pero, ante todo, es importante destacar una característica general de todo daño susceptible de reparación: el daño, cualquiera que sea su naturaleza, debe ser cierto si quiere aspirar a una reparación; presente o futuro, pero cierto. No puede ser eventual o hipotético: el simple peligro no da lugar a indemnización, tiene que materializarse en daño. Entre las características a considerar tenemos a la primera que es intolerable debido a que la compensación o beneficios que da a la sociedad son proporcionalmente menores al impacto negativo o sacrificio que se hace en los elementos del medio ambiente; Por tanto, se considera social cuando la persona vive con todas las oportunidades que le ofrece la sociedad y el medio ambiente, por el contrario, cuando te ofrece la sociedad un medio abusivo y excesivo se considera antisocial. (De Trazegnies, 1988, p.210); cualquier sociedad procura evitar a cualquier costo los daños que implican mucho riesgo la minería es una actividad muy riesgosa en nuestro país que además resulta imposible la reparación in natura.

Segunda característica es un daño concentrado y diseminado; la primera aquel que deriva de fuente conocida o por lo menos es de fácil identificación, porque proviene de acontecimientos o sucesos continuos; y segundo conocido como difuso es aquel en donde no se conoce con exactitud la fuente que lo genera, esto debido a la cantidad de fuentes posibles existentes.

Tercera característica es un daño difuso por su alcance tiene efectos en un bien jurídico colectivo el medio ambiente; vale precisar que el daño ambiental puro es difuso porque los daños pueden ser indeterminados.

Y por último la cuarta característica dificultad de reparación *in natura* es el remedio sanción de reparar o restablecer el bien a su estado anterior al evento dañoso resulta complicado aplicarlo en el medio ambiente; por lo que se pretende con la reparación es no dejar rastros o huellas ocasionadas por el daño. Eso es lo que se busca en la responsabilidad civil por daño ambiental.

Para el profesor Andaluz (2013, p.107), el medio ambiente es: “El conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la Naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos”.

Por tanto, el daño ambiental es aquel que altera o afecta los elementos del medio ambiente en sí, es decir modifica negativamente el funcionamiento del ambiente, materializándose en alteración de ecosistemas o en la desaparición de ciertas especies de la flora, fauna y otros elementos de la naturaleza.

Daño ambiental puro es la sola lesión al bien jurídico ambiente, sin considerar la afectación a la dimensión personal o patrimonial de un sujeto de derecho; por ejemplo, la contaminación de un río, un lago, destrucción del ecosistema, etc. Por tanto, solo queda al Estado peruano el deber de promover, fomentar y ejecutar medidas que ayuden a conservar la biodiversidad, las áreas naturales protegidas, y solo así se garantizará al ciudadano un ambiente adecuado y equilibrado para su desarrollo, y tendrá una vida digna. LGA., es una consecuencia del dinamismo del Derecho Ambiental Internacional, pues al incorporar los principios ambientales complementó los fundamentos de protección constitucional. Ahora es el marco especial en materia ambiental. No solo regula instituciones jurídicas que promueven el desarrollo sostenible, sino que impone obligaciones al Estado y a los ciudadanos para la protección y cuidado del medio ambiente.

La importancia de la promulgación de la LGA., la resalta el profesor Andaluz (2006, p. 510) quien expresa: La LGA tiene como virtudes el hacer un tratamiento sistemático de los instrumentos de gestión, reforzar las funciones de la Autoridad Ambiental en el campo del control, fiscalización y sanción; así como dar un mejor tratamiento a la prevención de los daños y a la responsabilidad por los mismos.

Instrumentos jurídicos internacionales que velan por la Protección al medio ambiente, la Conferencia de Estocolmo se dio por los constantes problemas ambientales que se venían suscitando en el planeta, el cual ha quedado en la historia del Derecho internacional a la que acudieron representantes de 113 países, quienes convinieron establecer el primer marco normativo para proteger al medio ambiente; constituida por 26 principios de carácter vinculante para todos los Estados suscriptores. La esencia de la Declaración es que, los Estados confluyan en un esfuerzo solidario de cooperación para proteger el medio ambiente. Para ello es necesario que cada país debía incorporar en sus marcos jurídicos el contenido de los principios ambientales; siendo el fin último de la Declaración: vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, donde además sea la libertad y la igualdad derechos fundamentales para una vida digna. El Perú recogió la finalidad de los principios con la Constitución Política del Perú de 1979.

Posteriormente con la Declaración de Río de Janeiro 1992, se adoptó en marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (C.N.U.M.A.D), denominada la "Cumbre de la Tierra", realizada en 1992 en Río de Janeiro, Brasil, fue aprobada y firmada por representantes de 178 países; abordaron 26 principios, pusieron a debate el Informe de Brundtland; siendo este el último instrumento en el corazón de la Declaración de Río, puesto que el desarrollo sostenible marcó un hito trascendental en el Derecho Ambiental Internacional.

Instrumentos Jurídicos nacionales el Estado Peruano considera la importancia al medio ambiente, tal como lo señala la Constitución Política del Estado, cumpliendo los acuerdos adoptados en la Conferencia de Estocolmo, recogió el espíritu de algunos principios de protección ambiental con la Constitución Política de 1979 artículo 123 el derecho “todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, (...)”; posteriormente con la Constitución de 1993, específicamente en el artículo 2 inciso 22, reconoce el derecho a

un ambiente adecuado y equilibrado, cuya finalidad es que el peruano viva en condiciones acordes a la dignidad humana.

Continuando con los artículos 66,67, 68 y 69 del Capítulo II del Título III de la Constitución de 1993, establece políticas ambientales, exigiendo que el aprovechamiento de los recursos naturales deba hacerse respetando la biodiversidad, es decir, que se aprovechen pensando en las necesidades de las futuras generaciones y tutelando la no extinción de algunas especies animales o vegetales. De la misma manera los artículos mencionados tutelan la Amazonía, la biodiversidad y exigen al Estado a promover la biodiversidad para finalmente lograr el desarrollo sostenible.

El Estado Peruano está obligado a diseñar políticas públicas, cuya finalidad sea cuidar, preservar y restaurar la naturaleza, para que finalmente el ciudadano peruano tenga una vida digna dentro de un ambiente equilibrado; se instauró la Ley N° 28611 LGA recogió los principios universales ambientales, ubicándoles en su Título Preliminar; la cual reveló que el Perú había entendido la importancia de cuidar el medio ambiente; estos principios al estar dentro del ordenamiento jurídico permiten ejercer acciones ante las autoridades correspondientes para exigir el cumplimiento de la finalidad de los mismos: vivir en un ambiente adecuado y equilibrado.

Los principios ambientales de la LGA son el Desarrollo Sostenible es una frase gramatical muy exitosa acuñada en 1987 en el Informe Brundtland. La esencia del informe consiste en que las poblaciones del presente exploten los recursos naturales para satisfacer sus necesidades, pero teniendo presente las necesidades de las generaciones del futuro. A este racionamiento de la explotación de los recursos naturales se llama desarrollo sostenible, siendo actualmente un instrumento de muchos incentivos en materia ambiental.

Continuando con el principio Contaminador Pagador nació con la Declaración de Estocolmo de 1972, luego se recogió en la Declaración de Río de 1992. Consiste en la posibilidad de atribuir a quien ocasione daños ambientales la obligación de repararlos. Entonces, se puede decir que este principio está íntimamente vinculado a la responsabilidad civil, con la diferencia de que su alcance va más allá del ámbito personal y patrimonial, porque exige la reparación del medio ambiente. Para Mejía (2014, p.83) sobre el principio contaminador pagador, se infiere que la textura abierta de lenguaje en el cual está redactado permite hacer interpretaciones que generan diferentes decisiones. Sin embargo, de lo que no cabe duda es la estrecha relación que tiene es con la normatividad sobre responsabilidad por daños ambientales. En efecto, es un incentivo del

mercado, al imponer la obligación de “quien contamina paga y repara el daño” hace que los titulares de una actividad económica gestionen mejor sus riesgos, y a los particulares a ser más diligentes en el ejercicio de un determinado trabajo que pueda ocasionar daños. No obstante, en nuestro país aún hay mucho por hacer para la efectividad de este principio, pues no siempre pagan los que contaminan.

Prosiguiendo con el principio Precautorio regulado en el artículo VII del Título Preliminar de la LGA, así: “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”. Del texto legal citado reclama a los titulares de una actividad económica y a las autoridades a dejar sin efecto la ejecución de un proyecto cuando, a pesar de que, no exista la certeza científica de que ocasionará daños ambientales, pero hay incertidumbre, éste no se concrete.

De la misma manera con el principio de Prevención quizás el principio está vinculado con la responsabilidad civil, dado que tiene una labor muy importante, y es la de exigir a los ciudadanos a prevenir la generación de daños. Esto implica que, cuando se ejecuta actividades económicas y exista la certeza de que el medio ambiente sufrirá daños, se evite tomando las acciones debidas. Dentro de la LGA., se tiene al Estudio de Impacto Ambiental, el cual es un instrumento del principio de prevención porque después de haber realizado todos los estudios y prever cuales son los efectos negativos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar posibles siniestros ambientales. En palabras de Godoy (2012, p. 66), el estudio de impacto ambiental consiste en “[...] un procedimiento jurídico-administrativo que tiene por objeto la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto o actividad producirá en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos.

Y por último el principio de Responsabilidad Ambiental establece que quien ocasione daños ambientales no solo responderá en la vía civil, penal y administrativa, sino también ambiental. La responsabilidad ambiental es aquella que exige a los autores de daños ambientales a tomar las acciones debidas para repararlos; este principio está tipificado en el artículo IX del título Preliminar de la LGA., a la letra señala El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

El principio imputa la obligación de reparar el daño ambiental, más allá de que el autor del daño también tenga que responder civil administrativa y penalmente. Aunque en nuestro país esta responsabilidad solo está escrita, porque si ni siquiera se tiene una verdadera tutela civil ambiental, menos será posible independizar la responsabilidad ambiental de las otras tres. Finalmente, conviene señalar que, la LGA., ha establecido la responsabilidad ambiental, siendo independiente a la responsabilidad civil, penal y administrativa, la cual ha generado interpretaciones distintas y diversas que, en muchos casos es favorable para la protección ambiental.

Para la **formulación del problema** en palabras de los profesores mexicanos Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.36), “la formulación del problema de investigación no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación”. En efecto, plantear o formular el problema de una investigación implica construir una proposición que va entre signos de interrogación que, además, permita definir de manera precisa y concisa la problemática a resolver; para la presente investigación se ha buscado encontrar respuesta al **problema general** ¿Cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?, considerando como **primer específico** a la siguiente interrogante ¿De qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019? y **como segundo** específico a la siguiente interrogante ¿Cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?.

Justificación de Estudio para el profesor Soriano (2010), citado por Gómez (2012, p.27), “La justificación es la etapa que consiste en demostrar el porqué es importante desarrollar el proceso de investigación; además de exponer los beneficios que se obtendrán. De igual forma, es pertinente explicar el valor del trabajo que se pretende realizar”. Justificar una investigación sirve para explicar el por qué y el para qué se está investigando sobre determinado tema; asimismo permite señalar cuál será el aporte al conocimiento científico, por ende, los beneficios y que se obtendrán al finalizar el estudio.

- **Justificación teórica** se pondrá al alcance de todos los interesados en estudiar los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental; es de relevancia social, educativa, cultural y sobre todo jurídico hallando las dificultades y

deficiencias jurídicas que tienen que afrontar los perjudicados. Para Bernal (2010, p.106), se justifica teóricamente “(...) cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre conocimientos existentes, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer una epistemología del conocimiento existente”. Al finalizar la presente investigación se obtuvieron respuestas a las preguntas constituyendo un aporte al conocimiento científico.

- **Justificación práctica** la responsabilidad por daño ambiental tiene efectos negativos en el ámbito personal, social, educativo y cultural. Bernal (2006, p.104), señala “se considera que una investigación tiene justificación practica cuando su avance ayuda a solucionar un problema o, por lo menos, plantea tácticas que al emplear ayudarían a resolverlo”. Por tanto, es necesario la modificación al Código Civil permitiendo dinamizar el acceso a la justicia en materia ambiental.
- **Justificación metodológica** la presente investigación contribuirá conocimientos científicos a los investigadores y profesionales que quieran estudiar temas ambientales relacionados con la responsabilidad civil extracontractual, para ello se hizo uso el siguiente procedimiento empezando con la aproximación temática, luego el planteamiento del problema, antecedentes nacionales e internacionales, teorías relacionadas al tema, justificación, objetivos y supuestos jurídicos. También cumplirá las reglas de la metodología, se utilizarán técnicas de recolección mediante la entrevista obteniendo resultados para continuar con la discusión y por ultimo las conclusiones y recomendaciones.
- **Justificación jurídica y legal** se justifica jurídicamente una investigación porque el investigador se convierte en legislador donde le faculta la reforma, modificación, derogación de las normas del ordenamiento jurídico, (...). Por tanto, considero la urgente la modificación de la norma por la importancia que significa vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la persona. (Aranzamendi, 2010, p. 140).

El objetivo de una investigación permite hallar respuesta o solución al problema de estudio, además son una fuente de teorías de instituciones estudiadas; para la presente investigación se ha considerado cómo **objetivo general** analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019; como **primer objetivo específico** es Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el

sistema jurídico peruano, 2019; y como **segundo objetivo específico** es Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.

Los supuestos jurídicos son las respuestas tentativas al problema de investigación; por tanto, así mismo los supuestos jurídicos no son susceptibles de contrastación o comprobación; por lo que se planteó al **supuesto general**, La responsabilidad civil extracontractual tiene efectos negativos frente al daño ambiental puro, debido a que no existe norma jurídica que tutela el medio ambiente, la LGA es una norma proteccionista, los temas ambientales cada día son más complejo por ello urge la modificación del Código Civil; como **primer Supuesto específico** se consideró La responsabilidad civil extracontractual objetiva no tutela al daño ambiental puro, porque el artículo 1970 fue diseñado solo para tutelar interés intersubjetivo y no intereses difusos, generando aumento a los daños ambientales el mismo pone en riesgo el ecosistema; y como **segundo Supuesto específico** se planteó la responsabilidad civil extracontractual objetiva repercute de manera negativa en el acceso a la justicia por daño ambiental puro, dado que existen barreras procesales como la legitimidad para obrar en intereses difusos, al ser de titularidad institucional y no individual, así como la ausencia de una vía procesal especial para el trámite de los procesos judiciales por daño ambiental.

II. METODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

- **Enfoque cualitativo** La presente investigación es teoría fundamentada, debido a que provienen de los datos obtenidos generando nuevo conocimiento científico, esto es, a partir de las teorías explicativa y comprensiva acerca de una investigación en concreto. Por tanto, la finalidad de la presente investigación es ampliar, explicar y aplicar los conocimientos que se obtendrán para contribuir en la solución del problema objeto de estudio; siendo la responsabilidad civil una institución que se ha regulado sin considerar el daño ambiental puro. Esta investigación, es además de corte cualitativo en el sentido de que no será necesario el análisis estadístico de los datos y tampoco se exigirá la comprobación de las hipótesis.
- **Tipo de investigación** la presente investigación es de tipo básica, ya que, a través de las entrevistas realizadas, se extrajo información que permitió construir nuevos conocimientos, por tanto, los datos y resultados obtenidos al final de la investigación servirán para aplicar al problema de estudio y darle solución al mismo, también ayudarán a obtener otros conocimientos a partir de la aplicación de los datos obtenidos en una investigación.
- **Nivel de investigación**, para la presente investigación es descriptivo, desde un enfoque cualitativo, ya que con la obtención de la información se dirige a predecir e identificar las relaciones existentes entre las variables, con la información recolectada en base a los supuestos propuestos para pasar luego a ser analizados, buscando hallar las conclusiones que contribuyan al conocimiento del problema de investigación.

Método de Muestreo

En la presente investigación, la Muestra es el proceso cualitativo, constituido por un grupo de personas, expedientes, eventos, suceso, comunidades, etc; sobre el cual habrán de recolectar los datos, como así lo señala Huamanchumo y Rodríguez (2015). Es decir, la muestra es no probabilística y no experimental, ya que, es determinantemente y seleccionada; esta sigue criterios de inclusión, por cuanto es crucial que se pueda especificar quienes formaran parte del proceso de investigación. Los cuales vienen a ser abogados y funcionarios especialistas en la materia, son profesionales especializados en derecho ambiental y tienen amplia trayectoria con principios, valores y ética, por lo que resguardan la seguridad jurídica y conocen la realidad problemática.

2.2 Escenario de estudio.

Para la presente investigación se ha considerado al distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, tomando en cuenta sus posturas por expertos en la materia ambiental como a Fiscales, Abogados y docentes de la universidad César Vallejo. Para ello se consideró el análisis de la Constitución Política de 1993, Código Civil, Código Procesal Civil, la Ley General del Ambiente y por último al análisis documental las cuales serán objetos de estudio para la presente investigación.

2.3 Participantes.

Es importante resaltar los personajes, quienes son parte de la presente investigación como a Fiscales, Abogados y docente de la universidad César Vallejo y Federico Villareal en derecho ambiental y constitucional con amplia performance y experiencia y sobre todo dotado de valores y principios que velan y custodian la seguridad jurídica.

- ✓ Abogado Ariel Alejandro Tapia Gómez, Fiscal especializado al Medio ambiente, Ministerio Publico de Ventanilla.
- ✓ Abogado Edwin G. Tolentino Gabancho, Fiscal Adjunto Provincial (P), 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa – cuarto despacho.
- ✓ Abogado Paul Antonio Flores Medrano, Procurador Publico del Medio Ambiente.
- ✓ Abogado Dann Alexander Coraje Águila, Procurador Publico del Medio Ambiente.
- ✓ Abogado Jorge Pisfil Montalván, Procurador Publico del Medio Ambiente.
- ✓ Abogado Eliseo S. Wenzel Miranda, docente de la Universidad Cesar Vallejo.
- ✓ Abogado Ray Fernando Cárdenas Velarde, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- ✓ Abogado Hipólito Félix Guillermo Sumoso García; Magister Derecho Constitucional, Universidad Nacional “Federico Villareal”.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para Arias (2006, p.111) las técnicas de recolección de datos son las formas o las vías, mediante las cuales se recolecta información a través de la observación, la entrevista y análisis documental. Se podría decir la recolección de datos es la técnica a través de la cual se va a aplicar el instrumento de investigación.

Técnicas:

- **Observación**, se considera el inicio del proceso, en ella se va a recopilar toda la información que el investigador considera de gran importancia para la obtención de los resultados, las cuales serán parte de la investigación.

- **Análisis Documental**, mediante la cual, se recolectará la información de diversas fuentes permitidas por el área académica de la Universidad César vallejo, pudiendo ser libros, artículos, tesis, revistas indexadas, jurisprudencia, leyes y doctrina; permitiendo todo ello la construcción de la presente investigación. Anteriormente conocido como Investigación documental, esta permite la selección y recopilación de la información través de la lectura y crítica de medios como escritos, libros y los centros de información escrita. (Ávila, 2006, p. 50).
- **La entrevista**, es la interrelación presencial entre el investigador y el investigado, donde se harán las preguntas relacionada a la presente investigación, generalmente son abiertas y planteada de acuerdo a los objetivos del estudio. Según Gómez (2012), la entrevista es el ejercicio dialógico donde el investigador va con su instrumento que contiene las preguntas relacionadas al objeto de investigación; cuya finalidad es obtener información por la experiencia y estudios del entrevistado permitirán responder a la problemática.

Instrumentos:

- **Guía de entrevista**, este instrumento se materializa en la entrevista, la cual estará compuesto por 08 preguntas abiertas y planteadas, las mismas se elaboraron teniendo en cuenta al problema general y los problemas específicos; por lo tanto, permitirá la obtención de toda la información necesaria para el desarrollo de la presente investigación.
- **Matriz de categorías**, este instrumento permite organizar de manera ordenada la secuencia de la presente investigación y al investigador establecer la manera general la problemática.
- **Validez del Instrumento** serán validados por expertos en la materia y la **Confiabilidad** será respaldada con la aprobación de la ficha de validación, la misma que serán sometidos por expertos en la materia.

2.5 Procedimientos.

Para la presente investigación, se abordó dar respuesta a los objetivos planteados, respecto al problema, responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental en el sistema jurídico peruano, mediante fases. La primera se dio con la descripción de la realidad problemática, formular las preguntas, objetivos de investigación y supuestos jurídicos; posteriormente se realizó la revisión de la información para construir los antecedentes internacionales y nacionales y el marco teórico; posteriormente a la segunda

Fase, se elaboró la metodología, constituido por el diseño y estudio de la investigación; continuando con la selección de expertos en la materia, su opinión es valiosa para la elaboración de la discusión; posteriormente se consideró a los instrumentos para la recolección de datos; y, por último, en la tercera fase, la descripción de los resultados, la discusión, conclusiones y recomendaciones.

2.6 Método de análisis de información.

En la presente investigación el análisis de la información se realizó tomando en cuenta los resultados obtenidos, por especialistas en la materia, los mismos han brindado sus posturas a la presente investigación; haciendo uso de los siguientes métodos:

- **Método inductivo**, permite hacer un análisis desde lo particular hasta lo general. Los datos e información que se han obtenido a lo largo de la investigación se han analizado desde lo particular hasta lo más general, esto es, que las unidades de estudio después de un estudio particularizado se obtendrán conclusiones, las cuales tendrán ideas más generales respecto a la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro.
- **Método exegético**, permite analizar e interpretar las normas jurídicas, el sentido de las normas del Código Civil, Código Procesal Civil y la LGA.
- **Método sistemático**, permite hacer un estudio sistemático de todo el ordenamiento jurídico peruano.
- **Método analítico**, es el camino mediante el cual se analizará las unidades de análisis en categorías y sub-categorías, luego estudiarlas de manera particular permitiendo obtener conocimientos más profundos al objeto de estudio de la presente investigación.

2.7 Aspectos éticos.

La presente investigación se realizó respetando las normas de Derecho de Autor, establecida en el Decreto Supremo Legislativo N° 822; así mismo la investigación mantendrá en absoluta reserva por la información proporcionada por los entrevistados expertos en la materia, conservando los valores éticos así mismo aplicando y respetando el estilo Apa (American Psychological Association), conforme lo señala Huamanchumo y Rodríguez (2015).

III.- RESULTADOS

3.1. Resultado de la Guía de Entrevista

Como **Objetivo general**, es Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.

A la primera pregunta, ¿Considera usted que existe tutela civil del daño ambiental puro?; obteniendo los siguientes resultados: Tolentino, E. (2019), señala: No existe una tutela civil al daño ambiental puro; si, en la Constitución Política de 1993, no en el Código Civil de 1984; si, en la Ley General del Ambiente. Tapia A. (2019), señala: No, porque el daño ambiental no es civil; considera al daño como un sistema y el Código Civil manifiesta como cosa. Wenzel E. (2019), señala: al ambiente como un valor en conjunto, tiene un sustrato material por lo tanto la tutela civil del daño ambiental en la mayoría de casos no se aplica o bien por desconocimiento de la norma o por falta de presupuestos. Coraje D. (2019), señala: No existe la misma, debido a la propia naturaleza de la normatividad civil orientada a una Litis de interés privatista, sólo existirá tutela civil ambiental si ha existido menoscabo de algún derecho privado o perjuicio económico a través del daño ambiental puro. Flores P. (2019), señala: No, nuestra legislación no ha trabajado a nivel jurisprudencial, pues se ha confundido al daño ambiental con la pérdida patrimonial del estado en la administración de recursos, y desde mi perspectiva no es daño ambiental puro. Por otro lado, hay pronunciamientos que tienen cierta cercanía, en sede administrativa, sin embargo, al medirse estos por parámetros de infracción normativa, no resulta tampoco pertinente considerarlo daño ambiental puro. Pisfil J. (2019), señala: No existe tutela civil en daño ambiental; solo se da para personas. El Medio Ambiente no encaja en dichos elementos. Cárdenas R. (2019), señala: No, ya que el daño en el proceso civil siempre está vinculado al interés propio frente a un perjuicio económico, sucede siempre en el ámbito administrativo ambiental; y por último Sumoso F. (2019), señala: El Código Civil del Perú no regula, bajo ninguna institución jurídica, la tutela del daño ambiental.

De los resultados obtenidos a la primera pregunta señalan: No existe tutela civil al daño ambiental puro; el Código Civil del Perú no lo regula, el daño ambiental no es civil; el Medio Ambiente no encaja, la normatividad civil está orientada a una Litis de interés privatista; sólo existirá tutela civil ambiental si ha existido menoscabo de algún derecho privado o perjuicio económico a través del daño ambiental puro; no se aplica por desconocimiento

de la norma o por falta de presupuesto, nuestra legislación no ha trabajado a nivel jurisprudencial; el daño civil está orientado a intereses propios.

A la segunda pregunta, ¿Para usted, el Código Civil de 1984 ha regulado la responsabilidad civil de manera adecuada frente al daño ambiental?, obteniendo los siguientes resultados: Tolentino, E. (2019), señala: No se encuentra expresamente en el código civil de 1984, se puede considerar a los artículos 1969 y 1970, no existe ningún impedimento objetivo para aplicar la responsabilidad extracontractual frente al daño ambiental. Tapia A. (2019), señala: No, son sendas distintas. Wenzel E. (2019), señala: el tratamiento al daño ambiental tiene ciertas particularidades que lo diferencian de la aproximación que hace la responsabilidad civil extracontractual. Coraje D. (2019), señala: el Código Civil no tiene la vocación de tutela a los intereses difusos y colectivos, como lo es la LGA, Sino que su intervención es mediata, es decir el daño ambiental en el extremo resultante de la relación de causalidad deberá reflejar un perjuicio económico o lesión de interés privado, a fin que pueda materializar dicha tutela, empero, la norma materia civil no es coherente con la norma procesal civil que si prevé el patrocinio de los interés difusos, limitando la legitimación en dichos casos a determinadas instituciones o personas jurídicas (art. 82° del código procesal civil); por lo que esta disparidad deberá mitigarse en una interpretación sistemática y teleológica con los demás normas del cuerpo civil y extra civil, infiriéndose que la tutela de esta es privatista o cuando menos a un grupo determinado de personas que tienen por lesión a sus derechos patrimoniales a través del daño ambiental; mas no a una colectividad indeterminada, como es la sociedad. Lo que trae este último un ámbito de necesidad de instituirse la denominada “patrocinio de class actions”. Flores P. (2019), señala: Si, el Art. 1969 del Código Civil es bastante amplio y constriñe el principio general de resarcir todo tipo de daño, en ese sentido, es suficiente esta premisa normativa para llegar a sustentar una pretensión por daño ambiental. El artículo citado constriñe un principio muy importante el de no dañar, pues en su defecto se reparará o indemnizará. Pisfil J. (2019), señala: La responsabilidad civil engloba de manera general, las interpretaciones para cada hecho o circunstancia deberá ser de manera interpretativa, de lo contrario abarcaría un artículo por cada hecho. Cárdenas R. (2019), señala: No, ya que el daño ambiental no se encontraba desarrollada cuando se aprobó el código civil; y por último Sumoso F. (2019), señala: No, sino que las disposiciones del Código Civil peruano de 1984, están siendo implementados por otras

disposiciones relativos a la responsabilidad civil como la Ley General Ambiental y otras normas de la legislación ambiental peruano y comparado.

De los resultados obtenidos a la segunda pregunta señalan, No: se encuentra expresamente en el código civil de 1984; no tiene vocación para tutelar intereses difusos y colectivos; son sendas distintas; las disposiciones del Código Civil peruano de 1984 están siendo implementados por otras disposiciones relativos a la responsabilidad civil, tiene ciertas particularidades que lo diferencian de la aproximación que hace la responsabilidad civil extracontractual; el artículo 1969 del Código Civil es bastante amplio y constriñe el principio general de resarcir todo tipo de daño, en ese sentido, es suficiente esta premisa normativa para llegar a sustentar una pretensión por daño ambiental. La responsabilidad civil engloba de manera general interpretaciones para cada hecho o circunstancia y el daño ambiental no se encontraba desarrollada cuando se aprobó el código civil.

A la tercera pregunta ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual fue regulada teniendo en cuenta la naturaleza del daño ambiental puro?, Obteniendo los siguientes resultados: Tolentino, E. (2019), señala: No fue regulado sobre la naturaleza al daño ambiental puro, ya que brinda tutela civil a la persona y no expresamente la tutela civil al daño ambiental. Tapia A. (2019), señala: No, el tema ambiental es de la tercera generación, ojalá el derecho civil comprenda al derecho ambiental. Wenzel E. (2019), señala: se tiene en cuenta al daño ecológico o daño ambiental en general haciendo un deslinde con aquellos daños que afecta intereses particulares. Coraje D. (2019). Señala: No fue regulada para dicho ámbito, solo fue regulada en lo patrimonial; el ámbito ambiental supera algunas veces lo patrimonial, al existir derechos como a la salud y al ambiente; cabe precisar que la responsabilidad civil figura la responsabilidad objetiva, orientada para actividades riesgosas que en definitiva podría engarzar en asuntos ambientales siempre en cuando se limite al ámbito de algún daño patrimonial personal. Flores P. (2019), señala: si, considero suficiente la responsabilidad Extracontractual para soportar una pretensión por daño ambiental, y considero innecesario un artículo específico. En ese sentido, tampoco pierdo de vista que el daño ambiental es un daño colectivo y de naturaleza especial, pero genéricamente siempre será un daño, por lo que la responsabilidad Extracontractual es suficiente para sustentarla el problema pienso, está ubicado en su valoración. Pisfil J. (2019), señala: No, la responsabilidad civil extracontractual fue regulado para responsabilidades civiles. Cárdenas R. (2019), señala: No, considera que al transcurrir los años se ha tratado de utilizar dicha institución jurídica

para hacer frente al perjuicio relacionado al tema ambiental; y por último Sumoso F. (2019), señala: las disposiciones del Código Civil no fueron pensados para la protección del medio ambiente, menos para reparar del daño ambiental puro.

De los resultados obtenidos a la tercera pregunta señalan: No fue regulado para la naturaleza al daño ambiental puro, ya que brinda tutela civil a la persona por lo que el tema ambiental es de la tercera generación, las disposiciones del Código Civil no fueron pensadas para la protección del medio ambiente, menos para reparar del daño ambiental puro. No fue regulada para dicho ámbito, porque supera algunas veces lo patrimonial, al existir derechos como a la salud y al ambiente.

sí, consideran suficiente la responsabilidad Extracontractual para soportar una pretensión por daño ambiental, y considero innecesario un artículo específico. En ese sentido, tampoco pierdo de vista que el daño ambiental es un daño colectivo y de naturaleza especial, pero genéricamente siempre será un daño, por lo que la responsabilidad extracontractual es suficiente para sustentarla el problema pienso, está ubicado en su valoración.

Para el **Objetivo específico uno**: Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.

A la cuarta pregunta ¿Para usted la responsabilidad civil objetiva se activa cuando se produce daño ambiental puro o existe otros mecanismos alternativos?, obteniendo los siguientes resultados: Tolentino, E. (2019), señala: Conforme al artículo 1970 (responsabilidad por riesgo) del Código Civil, deberá activarse ya que es una responsabilidad extracontractual pero muchas veces no es tomado en cuenta por los órganos judiciales, no la cuantía económica por el daño causado. Si existe mecanismo como es el arbitraje. Tapia A. (2019), señala: Ninguno, no hay todavía una comprensión. Wenzel E. (2019), señala: el daño que se hace al ambiente afecta a la sociedad en su conjunto, a la calidad de vida de sus miembros y a su desarrollo porque son elementos esenciales para la vida. Coraje D. (2019), señala: podría adecuarse la figura de responsabilidad extracontractual objetiva, como factor de atribución; sin embargo, como ya se explicó el daño generado por el daño ambiental deberá tener un efecto o resultado de lesión patrimonial y en este caso se deberá demostrar el riesgo de la actividad, (que por cierto ya en esta sociedad de riesgo se encuentra casi neutralizada dicho baremo o

cualidad), de lo contrario se habilitarán también otras formas de tutela, ya que el daño ambiental rebasa cualquier forma de tutela dependiendo su magnitud. Flores P. (2019), señala: los parámetros de la responsabilidad Civil objetiva desde la óptica civil tienen sus propias causales y se activan ante cualquier daño que se considera imputable con esas características, v. Gr. Daño por Accidente De Tránsito. Sin embargo, en el daño ambiental, la ley General del ambiente título preliminar Art. IX, ha dispuesto una especie de responsabilidad por daño ambiental objetivo, que sería aplicable en términos pragmáticos a todos, pues el medio ambiente, sin embargo, el baremo para se active este tipo de pretensión está en la intensidad del daño. Por ello es que la responsabilidad Objetiva por daños ambientales se aplica en primera instancia en sede administrativa, aunque como dije líneas previas esto no se ha separado de la infracción administrativa, que es otro tipo de daño a la administración pública. Pisfil J. (2019), señala: Existen otros mecanismos, como la administrativa a fin de contrarrestar los daños ambientales. Cárdenas R. (2019), señala: desconoce este punto; y por último Sumoso F. (2019), señala: efectivamente, los países tienen que buscar soluciones que mejoren para anticiparse, evitar al daño en la producción y consumo.

De los resultados obtenidos a la cuarta pregunta señalan: Ninguno, no hay todavía una comprensión porque los parámetros de la responsabilidad Civil objetiva desde la óptica civil tienen sus propias causales y se activan ante cualquier daño que se considera imputable con esas características. Por ello la responsabilidad Objetiva por daños ambientales se aplica en primera instancia en sede administrativa; si podría adecuarse el artículo 1970 del Código Civil la responsabilidad civil extracontractual.

A la quinta pregunta ¿Cree usted que la responsabilidad civil objetiva es un incentivo para evitar ocasionar daños ambientales, con ello disminuirá la contaminación ambiental?, obteniendo los siguientes resultados: Tolentino, E. (2019), señala: Si, siempre y cuando este expresamente en el Código Civil peruano, regulado con la ley ambiental, y los cánones pecuniarios serían nuestros fuertes para contrarrestar el daño ambiental. Tapia A. (2019), señala: es un tema criminológico del lado de la sociología, es un tema grande. Wenzel E. (2019), señala: la importancia de la regulación como una advertencia para todo aquel que afecte a la sociedad. Coraje D. (2019), señala: No, porque constituye un criterio o solo un factor de atribución ante actividades de riesgo en donde el bien tutelar se encuentra en un alto grado o probabilidad de sufrir un daño, por lo cual ya existen otras

figuras como son los seguros. Flores P. (2019), señala: Si se masificara la responsabilidad ambiental objetiva para personas naturales o jurídicas, podría desincentivar daños por contaminación, pero sólo en sector formal, pues son los que pagan, pero en nuestra sociedad con tantos niveles de informalidad, lo que sucedería es que parte de sector formal migraría al informal por evitar los pagos. Pisfil J. (2019), señala: a mi manera de ver, es la única (por ahora) para disminuirla, por cuanto las charlas, la concientización a nivel mundial, solo han sido disuasivos de manera leve. El daño ambiental es irreversible. Cárdenas R. (2019), señala: Si, ya que no se tendrá en cuenta el dolo o culpa, entonces en toda situación buscaron no causar daños al ambiente; y por último Sumoso F. (2019), señala: el daño a los ecosistemas marino y el aumento de la contaminación ambiental que constituyen riesgos a la salud ambiental podrían disminuir la contaminación ambiental.

De los resultados obtenidos a la quinta pregunta señalan: No, porque constituye un criterio o solo un factor de atribución ante actividades de riesgo en donde el bien tutelar se encuentra en un alto grado o probabilidad de sufrir un daño, por lo cual ya existen otras figuras como son los seguros.

Si se masificara la responsabilidad ambiental objetiva para personas naturales o jurídicas, podría desincentivar daños por contaminación, pero sólo en sector formal, pues son los que pagan, pero en nuestra sociedad con tantos niveles de informalidad, lo que sucedería es que parte de sector formal migraría al informal por evitar los pagos; si, ya que no se tendrá en cuenta el dolo o culpa en toda situación buscaría no causar daños al ambiente

Para el **Objetivo específico dos**: Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano.

A la sexta pregunta ¿Para usted, cualquier persona puede accionar ante el poder judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando ha sufrido; se cumple?, obteniendo los siguientes resultados: Tolentino, E. (2019), señala: No puede cualquier persona interponer una demanda, ya que nuestro ordenamiento constitucional no protege de manera directa el daño ambiental; por lo se tiene que ser directamente el afectado para recién presentar una demanda por relación extracontractual vía proceso abreviado y en muchas oportunidades no se hace justicia. Tapia A. (2019), señala: Si, lo hacen tiene un nivel de aceptación me han llamado por teléfono o por wasaps. Wenzel E. (2019), señala:

la tutela del ambiente por ser un derecho colectivo que afecta al interés social desde luego puede contar con la iniciativa privada en atención al interés social. Coraje D. (2019), señala: el marco de la LGA N° 28611 a través del principio de acceso a la justicia ambiental, si se permite; empero en la práctica esta ley no posee una norma procesal; por lo que se encamina o se entiende a que cualquier persona puede incoar denuncias o demanda, ante la vía penal, administrativa y constitucional. Flores P. (2019), señala: considero que el medio ambiente es un derecho colectivo y no individual, por tanto, una afectación a este atañe a todos, bajo esa premisa se podría decir que cualquier persona está legitimada, pero no es correcto, pues el ser un derecho colectivo un particular no puede irrogarse ser representante de todos. Por eso existe en nuestro país, una Procuraduría que representa al Estado en esa materia, y el estado representa a su vez a la sociedad por el pacto social, por lo que esa es la interpretación correcta de legitimidad. Pisfil J. (2019), señala: cualquier persona puede acudir al Poder Judicial, sin embargo, la institución jurídica de la Tutela, está referida a otro tipo de situaciones. Cárdenas R. (2019), señala; No, requiere comprobar la legitimidad activa y el perjuicio y nexo de causalidad; y por último Sumoso F. (2019), señala: para el medio ambiente existe dentro del Poder Judicial un organismo interdisciplinario especializado.

De los resultados obtenidos a la sexta pregunta señalan: Si, lo hacen tiene un nivel de aceptación en el marco de la LGA N° 28611 a través del principio de acceso a la justicia ambiental, si lo permite cualquier persona puede incoar denuncias o demanda, ante la vía penal, administrativa y constitucional; en la práctica esta ley no posee una norma procesal; el medio ambiente es un derecho colectivo y no individual, por tanto, una afectación a este atañe a todos. Por eso existe en nuestro país existe la Procuraduría que representa al Estado en esa materia y el Estado representa a su vez a la sociedad por el pacto social, por lo que esa es la interpretación correcta de legitimidad, para el medio ambiente existe dentro del Poder Judicial un organismo interdisciplinario especializado. No, puede cualquier persona interponer una demanda, requiere comprobar la legitimidad activa y el perjuicio y nexo de causalidad.

A la séptima pregunta Para usted, La legitimidad para obrar activa en el Código Procesal Civil es la misma que la establecida en la Ley General del Ambiente frente a daños ambientales, ¿porque existe demandas improcedentes?, obteniendo los siguientes resultados: Tolentino, E. (2019), señala: se debe indicar que el Código Civil, Código Procesal Civil y la Ley del Ambiente no están adecuadamente regulados lo uno con la

otra frente a los daños ambientales. Tapia A. (2019), señala: No, el hombre civil tiene legitimidad para obrar, en daño ambiental es difuso son distintos al ámbito del derecho civil. Wenzel E. (2019), señala: tiene sus particularidades, en la LGA se basan en principios ambientales mientras el Código Procesal Civil es más reglamentarita, requiere acreditar el daño concreto. Coraje D. (2019), señala: la legitimidad para obrar en ambas leyes son distintas, ya que el Código Procesal Civil se habla de un patrocinio de interés difusos es decir solo están legitimadas algunas personas jurídicas o instituciones, en cambio en la LGA es realmente amplia, cualquier persona incluso no están perjudicadas con el daño ambiental por lo que habla de una legitimidad moral (último párrafo del art. IV del título preliminar de la LGA). Flores P. (2019), señala: Para procesos judiciales, en definitiva, lo único válido es el CPC, la LGA no es una norma que habilite legitimidad para procesos judiciales. Pisfil J. (2019), señala: No, se dictan de manera diferente. Cárdenas R. (2019), señala: No, ya que el Código Procesal Civil está referido a derechos personalísimos, en tanto la LGA habla de intereses difusos, por lo que no resultaría necesario que el demandante sea el perjudicado; y por último Sumoso F. (2019), señala: la legitimidad para obrar respecto al daño ambiental está establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil con una ampliación.

De los resultados obtenidos a la séptima pregunta señalan: No, el hombre civil tiene legitimidad para obrar, pero el daño ambiental es difuso son distintos al ámbito del derecho civil, por tanto, la legitimidad para obrar en ambas leyes son distintas ya que el Código Procesal Civil se habla de un patrocinio de interés difusos es decir solo están legitimadas algunas personas jurídicas o instituciones, en cambio la LGA lo señala cualquier persona incluso las que no están perjudicadas con el daño ambiental por lo que habla de una legitimidad moral. Para procesos judiciales es válido el Código Procesal Civil, la LGA no es una norma que habilite legitimidad para procesos judiciales.

A la octava pregunta ¿Considera usted, que el acceso a la justicia por daños ambientales mejoraría si hubiera juzgados especializados en materia ambiental?, obteniendo los siguientes resultados: Tolentino, E. (2019), señala: se deberá implementar Juzgados especializados en materia ambiental ya que el ministerio Publico si cuenta con fiscales especializados en materia ambiental. Tapia A. (2019), señala: claro que si, en algún grado, sin embargo, mi esperanza como operador cualquier juez lo entienda. Wenzel E. (2019), señala: definitivamente si, la especialización de jueces, operadores y colectividad en materia ambiental es un aspecto que aún no tiene mucha resonancia en nuestro país.

Coraje D. (2019), señala: sería lo ideal, empero la realidad sugiere que las diversas formas de tutela sean aun encaminadas por cada disciplina del derecho (penal, civil, administrativo, constitucional), ello obedece por la propia naturaleza del daño ambiental y por la frondosa legislación ambiental que no puede abarcarse de forma concentrada, es por ello la inexistencia de un Código Procesal Ambiental, empero en dogmática existen avances de teoría del derecho ambiental, como disciplina autónoma, por lo que creemos que la culminación de este proceso se podría conciliar órganos jurisdiccionales en materia ambiental, que abarquen delitos ambientales, amparos ambientales, sanciones administrativas ambientales u otros, como un verdadero sistema jurídico ambiental en paralelo o análogamente a un ecosistema natural. Flores P. (2019), señala: En materia penal hay juzgados especializados. Y conforme al acuerdo plenario 5-2019 ellos también deberían resolver con especialidad las pretensiones civiles en materia ambiental derivada de delito. En materia privada, antes de pensar en juzgados especializados en tema civil, es elemental que se exista carga primero antes de habilitar más juzgados. Así también trabajos académicos que allanen el camino para mejor resolver estos tipos de daños, y claro luego ya la creación de juzgados. Pisfil J. (2019), señala: Si mejoraría. Cárdenas R. (2019), señala: considera que al igual que en otras especialidades, contar con juzgados especializados permite contar con colegiados conocedores de la materia. El conocer la materia y especializarse en ella, permite que las cosas se ajusten a justicia, y qué las partes puedan tener un alcance del extremo de la conducción de un caso; y por último Sumoso F. (2019), señala: el Poder Judicial, hace un tiempo breve ha inaugurado primer juzgado especializado en materia ambiental en Madre de Dios, es el primer módulo de justicia ambiental.

Sí se afecta, por tanto, se debe implementar Juzgados especializados en materia ambiental con ello ayudaría la especialización de jueces, operadores y colectividad en materia ambiental es un aspecto que aún no tiene mucha resonancia en nuestro país. La realidad sugiere que las diversas formas de tutela sean encaminadas por cada disciplina del derecho (penal, civil, administrativo, constitucional), ello obedece por la propia naturaleza del daño ambiental y por la frondosa legislación ambiental que no puede abarcarse de forma concentrada, es por ello la inexistencia de un Código Procesal Ambiental, empero en dogmática existen avances de teoría del derecho ambiental, como disciplina autónoma, por lo que la culminación de este proceso se podría conciliar en órganos jurisdiccionales en materia ambiental, que abarquen delitos ambientales, amparos ambientales, sanciones administrativas ambientales u otros, como un verdadero

sistema jurídico ambiental en paralelo o análogamente a un ecosistema natural. Conforme al acuerdo plenario 5-2019 también deberían resolver por especialidad las pretensiones civiles en materia ambiental derivada de delito. En materia privada antes de pensar en juzgados especializados en tema civil, es elemental que exista carga primero antes de habilitar más juzgados. Así también trabajos académicos que allanen el camino para mejorar o resolver estos tipos de daños, y claro luego ya la creación de juzgados que al igual que otras especialidades contar con juzgados especializados permite contar con colegiados conocedores de la materia y especializarse permitiendo que las cosas se ajusten a justicia, y qué las partes puedan tener un alcance del extremo de la conducción de un caso; el Poder Judicial, hace un tiempo breve ha inaugurado primer juzgado especializado en materia ambiental en Madre de Dios, es el primer módulo de justicia ambiental.

3.2. Análisis Documental

Se consideró al **objetivo general** la misma que indica “Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019”.

Fuente: Resolución N° 009-20017-OEFA/TFA-SEPIM, del Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Pesquería e Industrias Manufacturera, la misma dispone que la empresa Metalexacto S.R.L, está afectando derechos constitucionales por la emisión de metales no ferrosos por la planta industrial de Ventanilla, la empresa en mención ha sido objeto de múltiples denuncias por contaminación ambiental; mediante resolución directoral N° 040-2016-OEFA/DS se comprobó, la empresa en mención no cumplía con los estándares de límites máximos permisibles por la emisión de refinación utilizada por la empresa, por lo que se ordenó tomar las medidas de prevención en la protección al medio ambiente.

Mediante este informe se ha analizado, la empresa en mención no cumplía con los estándares de contaminación ambiental, por la emisión de metales ferrosos afectando a la población de Ventanilla; ya que ello disminuye el proyecto de vida de la persona, queda claro considerar la responsabilidad civil en referencia al artículo 1970 por el uso de un bien riesgoso o peligroso o en ejercicio de una actividad riesgosa o peligroso, naciendo la obligación de reparar.

Para el **Objetivo específico uno**: Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.

Fuente: LGA artículo 144°, de fecha 15 de octubre de 2010; De la responsabilidad objetiva “La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142° precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.

Mediante este artículo se ha determinado el artículo 1442 de la LGA guarda relación con el artículo 1970 del Código Civil, las mismas que mediante una actividad riesgosa o bien peligrosa cause daño está obligado a reparar. Si nos trasladamos a la esfera ambiental, la LGA a la fecha no cuenta con norma procesal siendo una desventaja para los afectados al medio ambiente y la responsabilidad al ambiente; por ello es necesario la reforma y actualización del Código Civil, para la correcta aplicación al caso concreto, en especial énfasis la responsabilidad civil al daño ambiental, así mismo la pronta promulgación de la norma procesal de la LGA, con lo cual buscaría la estandarización de las normas en temas ambientales y derechos instaurados en la Constitución Política.

Por último, para el **Objetivo específico dos**: Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, se ha considerado como:

Fuente: Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, principio 10 “los estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente”. Mediante el análisis del artículo, se ha, determinado que todos los estados deben brindar las facilidades al acceso a la justicia, en relación a la persona quien considere la vulneración a derechos constitucionales instaurado en las normas internacionales y nacionales.

Asimismo, se ha elegido como fuente al **Expediente N° 01873-2014-AA/TC Lambayeque** de fecha 03 de marzo de 2016, que en su fundamento quinto el colegiado señala, respecto al derecho al acceso a la justicia, en uniforme jurisprudencia ha señalado

implica una garantía de que los ciudadanos pueden acceder a los órganos jurisdiccionales para que resuelvan una situación jurídica, conflictos de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se ven obligados a estimar las demandas que les sean presentados si no que se dé una respuesta a las mismas, ya sea estimando o desestimando la pretensión planteada, de manera razonables y ponderada.

De acuerdo al análisis de la presente sentencia, se ha determinado que el acceso a la justicia es un derecho para muchos peruanos que buscan resolver un conflicto de intereses; muchos de estos intereses se ven afectados por normas contrapuestas.

3.3. Discusión

Con relación al **Objetivo general** es analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019. De los resultados obtenidos se ha analizado que, el Código Civil de 1984 no reconoce al daño ambiental, asimismo las disposiciones del Código civil no fueron pensadas para proteger al medio ambiente; y por ultimo nuestra legislación no ha trabajado en materia ambiental haciendo referencia al Código Civil; opiniones que son corroborados por expertos en la materia y con la tesis de Vidal (2013), “La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano” por lo concluye el Código Civil de 1984 no reconoce la responsabilidad civil objetiva en temas ambientales y la LGA es confusa, imprecisa. Ratificado por el análisis documental Resolución N° 009-20017-OEFA/TFA-SEPIM del Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Pesquería e Industrias Manufacturera, la misma dispone que la empresa Metalexacto S.R.L, está afectando derechos constitucionales por la emisión de metales no ferrosos por la planta industrial de Ventanilla. Es importante señalar que, los últimos años el crecimiento de las empresas industriales ha generado gran cantidad de desechos, sumado a la tecnología que cada día con su aceleración va innovando nuevas necesidades del hombre de hoy, las mismas que dañan al medio ambiente. La importancia al tema ambiental, nos concierne a cada uno de nosotros conformados por estudiantes, abogados y legisladores y sobre todo a este último quienes elaboran las normas, el problema radica, no existe interés por el cambio, a vivir dignamente de acorde a nuestras necesidades, muchos buscan vivir el momento sin pensar en las futuras generaciones.

Para el **Objetivo específico uno:** Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.

De los resultados obtenidos se han determinado que, no existe tutela al daño ambiental, porque el artículo 1970 del Código Civil de 1984 solo reconoce la responsabilidad civil entre sujetos, asimismo los parámetros de la responsabilidad Civil objetiva desde la óptica civil tienen sus propias causales y se activan ante cualquier daño; ratificados por los entrevistados expertos en la materia quienes consideran la responsabilidad civil extracontractual objetiva no tutele al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, Dichos resultados guardan similitud con la postura señalado por el profesor De Trazegnies (1988, p.217) quien enfatiza de las limitaciones del Código Civil de 1984 desde un inicio se ha enfocado a la responsabilidad civil entre sujetos; en cambio a la responsabilidad civil al ambiente no, normalmente los daños ambientales afectan a grupo determinado de personas y se producen en condiciones masivas donde siempre es difícil la identificación del responsable y las víctimas. Sin embargo, del análisis documental respecto a la LGA, exactamente al Artículo 144° menciona a la responsabilidad objetiva “La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. (...)”. Es por ello la responsabilidad al ambiente va directamente enfocada a la actividad realizada por las personas y las empresas, quienes de alguna manera hacen uso de un bien riesgoso o peligroso o una actividad riesgosa o peligrosa, causando daño al medio ambiente.

Para el **Objetivo específico dos:** Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano.

De los resultados obtenidos se ha determinado que sí se afecta, porque el ámbito del derecho civil es distinto, el Código Procesal Civil habla de patrocinio de interés difusos, es decir, solo están legitimadas determinadas grupos de personas jurídicas o instituciones; sin embargo el marco de la LGA N° 28611, a través del principio de acceso a la justicia ambiental, permite cualquier persona puede incoar denuncias o demanda ante la vía penal, administrativa y constitucional; en la práctica esta ley no posee una norma procesal; la Procuraduría quien representa al Estado en esa materia tiene legitimidad para el medio ambiente. De la misma manera es importante la implementación de Juzgados

especializados en materia ambiental, con ello ayudaría la especialización de jueces, operadores y colectividad, permitiendo que las cosas se ajusten a justicia, y que las partes puedan tener un alcance del extremo de la conducción de un caso; ratificados por expertos en la materia quienes consideran la responsabilidad civil extracontractual objetiva al acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano no se da a la persona; la misma, ratificado por el análisis documental Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, número diez, señalan “los estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente”, de acuerdo a lo señalado líneas arriba el estado debe de brindar todas las facilidades al acceso de justicia esto es una herramienta como en los diferentes fueros. Con respecto al Expediente N° 01873-2014-AA/TC Lambayeque, el acceso a la justicia es un derecho que goza toda persona de acudir al órgano jurisdiccional a solicitar para que se le resuelva un conflicto de interés; si analizamos la Constitución Política de 1993 ley máxima del Estado peruano en ella se encuentra instaurado derechos, deberes y obligaciones de todos los peruanos, bajo esta premisa la persona goza de derechos como a la vida, la salud y de gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para su desarrollo; es por ello cuando la persona considere transgredido un derecho, acudir de inmediato al Poder Judicial para que se le restituya de inmediato.

IV. CONCLUSIONES

De la identificación del problema, la revisión de los antecedentes, análisis de la teoría de la doctrina y jurisprudencia, así como de la metodología utilizada, el trabajo de campo se han obtenido datos, información en forma objetiva lo que me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

1. Qué, conforme a lo planteado por el objetivo general se concluye que el Código Civil de 1984 no reconoce la tutela al medio ambiente, lesionando derechos fundamentales como a la vida, a la salud y a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la persona señalados en el artículo 2 inciso 1 y 21, y artículo 7 de la constitución Política del Perú; las mismas que son corroborados por los expertos en la materia y del análisis documental, donde se verifica que se cumple con el supuesto general conforme se ha detallado en el punto de las discusiones.
2. Qué, conforme a lo planteado por el objetivo uno, se concluye que el artículo 1970 del Código Civil no reconoce la responsabilidad civil ambiental que estipula “aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro, está obligado a reparar”, el cual textualmente debe decir “el que haciendo uso de un bien riesgoso o en ejercicio de una actividad riesgosa que cause daño al medio ambiente y sus elementos, está obligado a indemnizar y/o reparar”, conforme lo señalan los expertos verificándose que se cumple con el supuesto específico uno conforme se ha detallado en el punto de las discusiones.
3. Qué, conforme a lo planteado por el objetivo dos, se concluye que el derecho de acción lo señala el artículo IV del título preliminar de la LGA “toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y sus componentes, (...)”. Conforme lo entrevistados señalaron que el acceso a la justicia es para todos, así mismo el Procurador del ambiente que representa al Estado vela por los intereses del pueblo peruano.

V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda reformar el Código Civil de 1984, específicamente en la sección sexta de la responsabilidad extracontractual, artículo 1970-A.
2. Se recomienda agregar un inciso al artículo 1970-A del Código Civil de 1984 donde se reconozca la responsabilidad civil ambiental.
3. Se recomienda al Estado peruano brindarle todas las herramientas necesarias a la Procuraduría del ambiente, en el sentido que se establezca la defensa al medio ambiente.

REFERENCIAS

- Andaluz, C. A. (2006). *Manual de derecho ambiental*. (2ed.). Lima: Proterra.
- Andaluz, C. A. (2013). *Manual de derecho ambiental*. (4ta ed.). Lima: Iustitia.
- Aranzamendi, N. (2010). *Investigación Jurídica*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Arias, F.G. (2006). *El proyecto de investigación*. (5ta. ed.). Caracas: Episteme, C. A.
- Ávila, H. L. (2006). *Introducción a la metodología de investigación*. Chihuahua, México: Universidad de Guadalajara.
- Bardales, w. G. (2016). *Las normas de la responsabilidad civil extracontractual y su eficacia como instrumento jurídico para la prevención, protección y conservación del ambiente*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1980>
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (2° ed. ed.). Mexico: Pearson Educación.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3 ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Betalleluz, Mamani y Gutiérrez (2018). *En su artículo Análisis jurídico de la responsabilidad civil extracontractual derivado del daño ambiental por la producción de ladrillos en Jauja, Junín*. Recuperado de <http://journals.continental.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/563/544>
- Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa*. Madrid: La Muralla.
- Briz, S. (1995). *Responsabilidad civil en Derecho Sustantivo y Derecho Procesal*. Madrid: Montecorvo S.A. .
- Bustamante, J. (1995). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Bustamante, J. (1983). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Castillo, Moreno y Salazar (2017). *Responsabilidad por daño ambiental. Regulación mexicana*. Recuperado artículo científico <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2481/1/176-1728-A.pdf>
- Caycho, V. (2017). *Responsabilidad jurídica y la reparación de los daños ambientales en el Perú*. (Para optar el grado académico de doctor). Recuperado de ["http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1909/DOCT](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1909/DOCT)

OR.MEDIO.AMBIEN.DESARRO.SOSTE.MAR% c3% 8dA% 20ESTHER% 20CAYCHO% 20VALENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y" isAllowed=y

Código civil de 1984. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Código procesal civil. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>

Constitución Política de 1979. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>

Constitución Política de 1993. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf

De Trazegnies, F. (1998). *Estrategias de derecho privado para conservar la naturaleza y luchar contra la contaminación ambiental*. Themis-Revista de derecho (30), 210.

De Trazegnies, F. (1998). *La responsabilidad extracontractual*. Tomo II. Lima: Fondo editorial Pontifica Universidad Católica del Perú.

Diez-Picazo, L. (1999). *Derecho de daños*. Madrid: Civitas.

Figueroa, Ch. (2017). *Análisis de la legislación peruana sobre la responsabilidad civil derivada del daño ambiental*. (Tesis de pregrado). Recuperado de [file:///D:/Documents/Downloads/RE_DERE_JOCELYNE.FIGUEROA._ANALISIS.DE.LA.LEGISLACION.PERUANA.SOBRE.LA.RESPONSBILIDAD_DATOS%20\(3\).pdf](file:///D:/Documents/Downloads/RE_DERE_JOCELYNE.FIGUEROA._ANALISIS.DE.LA.LEGISLACION.PERUANA.SOBRE.LA.RESPONSBILIDAD_DATOS%20(3).pdf)

Gestión (setiembre, 2019). *Gestión política*. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/pcm-de-145-conflictos-sociales-62-están-vinculados-a-mineria-noticia/>

Gete, A., Ysás, S., Solé, R. y Núñez Z. (2003). *Lecciones del derecho civil aplicable en Cataluña*. (relaciones laborales), (1° Ed.). Servei de publicació Universidad Autònoma de Barcelona. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=RIK3XimfmNUC&pg=PA69&dq=responsabilidad+civil+extracontractual&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjQpMuC7rzlAhXBxlkKHap-DGk4FBDoAQhcMAk#v=onepage&q=responsabilidad%20civil%20extracontractual&f=false>

- Giraldo, C. (2014). Responsabilidad extracontractual del estado colombiano por daños causados al medio ambiente. (Maestría en Derecho). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7506/GiraldoCastanoDairoAlirio2014.pdf?sequence=1>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Red Tercer milenio.
- Hernández, R. Fernández, C, y Batista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6 ed.). México: Interamericana Editores S.A.
- Huamanchumo, G. y Rodríguez, J. (2015). *Metodología de la investigación científica en las organizaciones*. Lima –Perú, 1ª Ed., editorial summy
- Krstinić, D., Bingulac N., & Dragojlović, J. (2017). Criminal and civil liability for environmental damage. *Ekonomika Poljoprivrede*, 64(3), 1161-1176. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1949560264?accountid=37408>
- La Eskina (junio, 2018), *La prensa eskina*. Recuperado de <http://prensaeskina.pe/hay-mas-de-1-300-denuncias-por-contaminacion-en-ventanilla-desde-2016/>
- León, L. (2016). *Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Ley N° 26811 Ley General del Ambiente. Recuperado de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>
- Ley sobre el Derecho de Autor. Decreto Legislativo N° 822. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>
- Libro blanco (2000). *Responsabilidad ambiental*. Recuperado de https://ec.europa.eu/environment/legal/liability/pdf/el_full_es.pdf
- Ministerio del ambiente (2017). *Resolución ministerial del Minam*. Recuperado de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/10/307-2017-MINAM.pdf>
- Principios marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2018). *Las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible*. Recuperado de file:///G:/lo%20ultimo%20en%20tesis%20final/FP_ReportSpanish.pdf

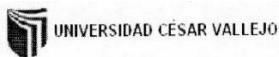
- Quintana, A. (2006). *Metodología de Investigación científica cualitativa. Tópicos de actualidad (01)*. Recuperado de https://cienciassociales.webcindario.com/PDF/Cualitativa/Inv_quintana.pdf
- Quishpe, E. (2014). *La responsabilidad civil por remediación de daños, en la ley de gestión ambiental ecuatoriana*. (Tesis para la obtención de Abogado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3903>
- Santander, R. (2014). *Responsabilidad civil por el daño ambiental en la legislación ecuatoriana*. (Tesis para la obtención de Abogada). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3134/3/T-UCE-0013-Ab-20.pdf>
- Sanz, A. (2011). *El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho*. Recuperado de <https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/ElconceptojuridicoderesponsabilidadenlaTeoriaGeneraldelDerecho.pdf>
- Sentencia D-28-2016 del Tribunal Ambiental de Santiago. (2017). *Artículo 53 de la ley N° 19.300*. Recuperado de <http://www.derecho.uchile.cl/centro-de-derecho-ambiental/columnas-de-opinion/137021/sentencia-d-28-2016-del-tribunal-ambiental-de-santiago-de-31-07-17>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 01873-2014-AA/TC Lambayeque. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/01873-2014-AA.pdf>
- Taboada, L. (2000). *La responsabilidad civil extracontractual*. Lima.
- Taboada, L. (2003). *Elementos de la responsabilidad civil*. (2 ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Vidal, R. (2013). *La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano*. (Tesis de maestría). Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3452/Vidal_rr.pdf?sequence=1

ANEXOS N ° 1**MATRIZ DE CONSISTENCIA**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: **Ciro Mesías Carrión Vargas**FACULTAD/ESCUELA: **Escuela Profesional de Derecho**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	Problema específico 1 ¿De qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019? Problema específico 2 ¿Cómo repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?
OBJETIVO GENERAL	Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Objetivo específico 1 Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019. Objetivo específico 2 Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.
SUPUESTO GENERAL	La responsabilidad civil extracontractual tiene efectos negativos frente al daño ambiental puro, debido a que no tutela el medio ambiente.
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	Supuesto específico 1 La responsabilidad civil extracontractual objetiva no tutela al daño ambiental puro, porque el artículo 1970 fue diseñado solo para tutelar interés intersubjetivo y no intereses difusos. Supuesto específico 2 La responsabilidad civil extracontractual objetiva repercute de manera negativa en el acceso a la justicia por daño ambiental puro, dado que existen barreras procesales como la legitimidad para obrar en intereses difusos, al ser de

	titularidad institucional y no individual, así como la ausencia de una vía procesal especial para el trámite de los procesos judiciales por daño ambiental.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA	Técnicas de instrumentos de recolección de datos Técnicas: Observación, Revisión documental y la Entrevista. Instrumentos: Guía de entrevista, matriz de categoría, validez de instrumentos y confiabilidad.
MÉTODO Y MUESTRA	Población: Por la naturaleza de la investigación se considerará como población al distrito de Ventanilla y muestra a los expertos en la materia ambiental y a las normas nacionales relativas al objeto de estudio. Muestra: serán entrevistados Fiscales y abogados especialistas en derecho ambiental.
CATEGORÍAS	Primera categoría: La responsabilidad civil extracontractual Subcategoría: Teoría objetiva de la responsabilidad civil Teoría subjetiva de la responsabilidad civil Segunda categoría: Daño ambiental puro Subcategoría: daño ambiental puro : Características de daño ambiental puro: Daño intolerable Daño concentrado o diseminado Daño difuso Dificultad de reparación in natura
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	- Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de investigación: Descriptivo.
ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS	Método de Análisis: Inductivo, Exegético, sistemático, Analítico.

ANEXOS N°2 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



SOLICITO: Validación de instrumento de
de información.

recojo

Sr.: Luca Aceto

Yo, Carrión Vargas Ciro Mesias identificado con DNI N° 40384018 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano,2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento:

- Ficha de evaluación
- Guía de análisis de fuente documental

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 19 noviembre de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

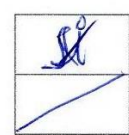
9.1. Apellidos y Nombres: ACEYO LUCA
 9.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 9.4. Autor(A) de Instrumento: Carlin Vargas Lindo Mejias

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 DE NOVIEMBRE del 2019

Juan Acuña
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8074953 Telf.: 931790729

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

Objetivos General: Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.

AUTOR (A): Defensoría del Pueblo

FECHA : 19 de noviembre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Informe de la Defensoría del Pueblo N° 62	<p>3.2. La responsabilidad en el campo civil; Con relación a la responsabilidad civil extracontractual que pudiera derivarse del presente caso, debemos mencionar, como ya le hemos citado, que los artículos pertinentes de nuestro Código Civil han consagrado que es indemnizable el daño causado por dolo o culpa. (...); En dicha transacción principalmente se acordó lo siguiente:</p> <p>a) En la Cláusula primera, la parte indemnizada declara haber sufrido daños, pero no se especificó si los daños son en la salud de la persona o en sus bienes.</p> <p>b) Asimismo, en la cláusula primera la indemnizante declara no tener responsabilidad por el accidente antes mencionado, lo cual es a todas luces contradictorio, ya que de lo contrario no habría llegado a la situación de “indemnizar” por algo que no hizo u omitió hacer.</p> <p>c) En la segunda cláusula, se establece como monto de la indemnización la suma de S/2,625.00 (dos mil seiscientos nuevos soles), y se acuerda el pago de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> · La suma de S/ 525.00 (quinientos veinticinco y 00/100 nuevos soles) cuando se legalicen las firmas notarialmente. · La suma de S/2,100.00 (dos mil cien y 00/100 nuevos soles) cuando quede consentida la resolución judicial que autorizara la transacción. <p>d) Ambas partes formulan renuncia a cualquier acción que tenga una en contra de la otra sobre el objeto de la presente transacción:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Renuncia a iniciar todo tipo de acciones civiles, penales administrativos o de cualquier otra índole. · Renuncia a constituirse en parte civil en cualquier proceso penal. · Renuncia a impugnar la transacción <p>Sobre estos aspectos, consideramos que con dichas cláusulas se está afectando los derechos constitucionales a una tutela judicial efectiva y al debido proceso judicial, reconocidos en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución, y considerados como derechos fundamentales de la persona, inherentes a ella e irrenunciables.</p>	<p>Cuando se instaura el código civil de 1984 solo considero la relación unipersonal. Respecto a la responsabilidad civil extracontractual y al presente caso los hechos se dieron respecto a los daños a la persona vulnerando derechos constitucionales como a la vida, salud y al ambiente; en su momento no consideraron al medio ambiente por ser un primer caso trascendental nacional. En su momento no contaban con especialistas en materia ambiental, por lo que optaron por indemnización por daño moroso y culposo artículo 1969 del Código Civil. Realizando una transacción extrajudicial hacia los afectados.</p>	<p>Se requiere con suma urgencia regular, modificar o actualizar el código civil de 1984 debido al tiempo de vigencia, por la existencia de nuevos delitos y sanciones las mismas deben estar de acuerdo a los hechos de la actualidad en especial la responsabilidad al daño ambiental.</p>

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Rodríguez Figueroa José Jorge

Yo, Carrión Vargas Ciro Mesias identificado con DNI N° 40384018 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento:

- Ficha de evaluación
- Guía de análisis de fuente documental

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 noviembre de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XIII. DATOS GENERALES

13.1. Apellidos y Nombres..... *Figueroa Rodriguez Jorge*
 13.2. Cargo e institución donde labora..... *Docente de la VCV*
 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... *Guía de Melián Documental*
 13.4. Autor(A) de Instrumento..... *Ciro Menes Canim Vargas*

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>
<i>X</i>

XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97 %

Lima *27 de Noviembre* del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

[Firma]
 DR. ROQUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1044
 ADMINISTRADOR CENAF 3060

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.

Objetivos General: Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.

AUTOR (A) : Ley General del Ambiente

FECHA : 29 de noviembre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ley N° 28611 Ley General del Ambiente. Artículo 144 de la Responsabilidad Objetiva	Artículo 144°.- De la responsabilidad objetiva "La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142° precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.	El Código Civil y la LGA consideran a la responsabilidad civil objetiva, ya que por un lado la responsabilidad civil entre sujetos y la otra la responsabilidad ambiental; la gran diferencia se presenta a la fecha LGA a un no cuenta con su norma procesal, considerando es una desventaja para el daño ambiental.	Por lo que concluye, se requiere una uniformidad de las normas, respetando derechos constitucionales amparados en las normas internacionales y nacionales por lo que urge una modificación del Código Civil.

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Laos Jaramillo Enrique Jordán

Yo, Carrión Vargas Ciro Mesias identificado con DNI N° 40384018 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano,2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento:

- Ficha de evaluación
- Guía de análisis de fuente documental

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima,18..... Noviembre de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres... Laos Johanna Enriquez Johnson
 1.2. Cargo e institución donde labora... PTC - HCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... Análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 18 de noviembre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9911151 Telf.: 997201314

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

Objetivos General: ¿Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?

AUTOR (A) : Expediente N° 01873-2014-AA/TC Lambayeque.

FECHA : 18 de noviembre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente N° 01873-2014-AA/TC Lambayeque de fecha 03 de marzo de 2016,</p>	<p>fundamento quinto el colegiado señala, respecto al derecho al acceso a la justicia, en uniforme jurisprudencia ha señalado implica una garantía de que los ciudadanos pueden acceder a los órganos jurisdiccionales para que resuelvan una situación jurídica, conflictos de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se ven obligados a estimar las demandas que les sean presentados si no que se dé una respuesta a las mismas, ya sea estimando o desestimando la pretensión planteada, de manera razonables y ponderada.</p>	<p>Toda persona desde su concepción goza de derechos reconocidos por las normas internacionales y nacionales. Que sucedería si la persona presenta un conflicto de interés de inmediato acudir a las instancias jurisdiccionales con el fin de salvaguardar su derecho como persona, de lo contrario viviríamos como en los tiempos de la cavernícola donde prima la fuerza y el poder. Por tanto el Estado peruano ha suscrito acuerdos internacionales en defensa de derechos encenrándose instaurado en la Constitución del 1993, como el derecho a la vida, salud y gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para su desarrollo de la persona; para que la viva dignamente en especial en la presente investigación.</p>	<p>Por lo que concluye, la importante entender a la persona donde inicia y culmina su derecho con el fin de evitar causar daño a otros mediante las políticas de gobierno, programas sociales y sobre todo hacer participar a la sociedad en su conjunto vivir en armonía con los demás.</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Lugar:..... Fecha:..... Duración:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe tutela civil del daño ambiental puro?

2. ¿Para usted, el Código Civil de 1984 ha regulado la responsabilidad civil de manera adecuada frente al daño ambiental?

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual fue regulada teniendo en cuenta la naturaleza del daño ambiental puro?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro accidental en el sistema jurídico peruano, 2019.

4. ¿Para Usted la responsabilidad objetiva se activa cuando se produce daño ambiental puro o existe otros mecanismos alternativos?

5. ¿Cree usted que la responsabilidad civil objetiva es un incentivo para evitar ocasionar daños ambientales, con ello disminuiría la contaminación ambiental?

Objetivo específico 2

Examinar cómo repercute la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

6. ¿para usted, Cualquier persona puede accionar ante el Poder Judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando ha sufrido; se cumple?

7. Para usted, La legitimidad para obrar activa en el Código Procesal Civil es la misma que la establecida en la Ley General del Ambiente frente a los daños ambientales, ¿porque existe demandas improcedentes?

8. ¿Considera usted que el acceso a la justicia por daños ambientales mejoraría si hubiera juzgados especializados en materia ambiental?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sra.: Jackelyne Ingrid Payano Blanco

Yo Ciro Mesias Carrión Vargas identificado con DNI N°40384018 alumno(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Responsabilidad Civil Extracontractual Frente al Año Ambiental Puro en el Sistema Jurídico Peruano, 2019.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 05 de Julio de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Jackelyne Ingrid Payano Blanco
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ciro Merin Carrion Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
 No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 05 de Julio del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 99018844 Telf: 920108942

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sra.: Augusto García Taboada

Yo Ciro Mesias Carrión Vargas identificado con DNI N° 40384018 alumno(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Responsabilidad Civil Extracontractual frente al daño ambiental en el Sistema Jurídico Peruano, 2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 20 de Junio de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Augusto Carda Taboado
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: César Leon Carrón Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 20 de Junio del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 80259222 Telf.: 946959283

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sra.: Aceto Luca

Yo **Ciro Mesias Carrión Vargas** identificado con DNI N° 40384018 alumno(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Responsabilidad Civil Extracontractual frente al daño ambiental en el Sistema Jurídico Peruano, 2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 20 de Junio de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ALBERTO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Investigación
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ciro Mario Camacho Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 20 DE JUNIO del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4817498 tel.: 031749729

ANEXOS N ° 4 ANÁLISIS DOCUMENTAL



INFORME DEFENSORIAL N° 62 : EL CASO DEL DERRAME DE MERCURIO QUE
AFECTÓ A LAS LOCALIDADES DE SAN SEBASTIÁN DE CHOROPAMPA,
MAGDALENA Y SAN JUAN, EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

DICIEMBRE DEL 2001

art. 1º de la Ley N° 26631, consistente en la exigencia del informe previo de los órganos sectoriales en materia ambiental...”⁷⁷

Actualmente el proceso penal se encuentra en ejecución de sentencia, y tenemos información que uno de los agraviados, a través de su abogado, está solicitando la nulidad de la resolución treintiseis y de todo lo actuado con posterioridad, encontrándose a la espera de la resolución que expida el juez respecto a esta solicitud.

En conclusión, no se ha formalizado denuncia por delito “ecológico”, por cuanto el Ministerio Público considera que en el informe final remitido por DIGESA, no se precisa si se ha infringido expresamente la legislación ambiental, con lo que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 1º de la Ley N° 26631.

3.2. La responsabilidad en el campo civil

Con relación a **la responsabilidad civil extracontractual** que pudiera derivarse del presente caso, debemos mencionar, como ya le hemos citado, que los artículos pertinentes de nuestro Código Civil han consagrado que es indemnizable el daño causado por dolo o culpa.

Dichas normas resultarían aplicables al caso materia de la presente investigación, en la medida que los principales responsables del transporte del mercurio, debieron tomar todas las medidas preventivas para evitar el daño a la salud de numerosas personas. El no haberlo hecho configuraría, al menos, una conducta culposa o negligente susceptible de ser indemnizable.

Igualmente, se puede interpretar válidamente que les asiste a los pobladores afectados con el derrame de mercurio el derecho a la indemnización por el daño a su salud sufrido, en la medida que el desplazamiento del trailer transportando sustancias tóxicas (como el mercurio) constituye de por sí una actividad riesgosa o peligrosa.

No está demás puntualizar la probabilidad que las consecuencias del daño a la salud de algunos pobladores se pueda apreciar en el futuro, como un daño ulterior, y no en un plazo inmediato.

En tal sentido, consideramos que las transacciones extrajudiciales que se hayan celebrado entre los afectados y los obligados a la indemnización, específicamente con Minera Yanacocha SRL, no deberían haber incorporado cláusulas que limiten la responsabilidad subjetiva (derivada de dolo o culpa) u objetiva (derivada del uso de un bien riesgoso o de la ejecución de una actividad riesgosa) de quienes produjeron el daño, la cual se encuentra regulada en las normas del Código Civil ya citadas.

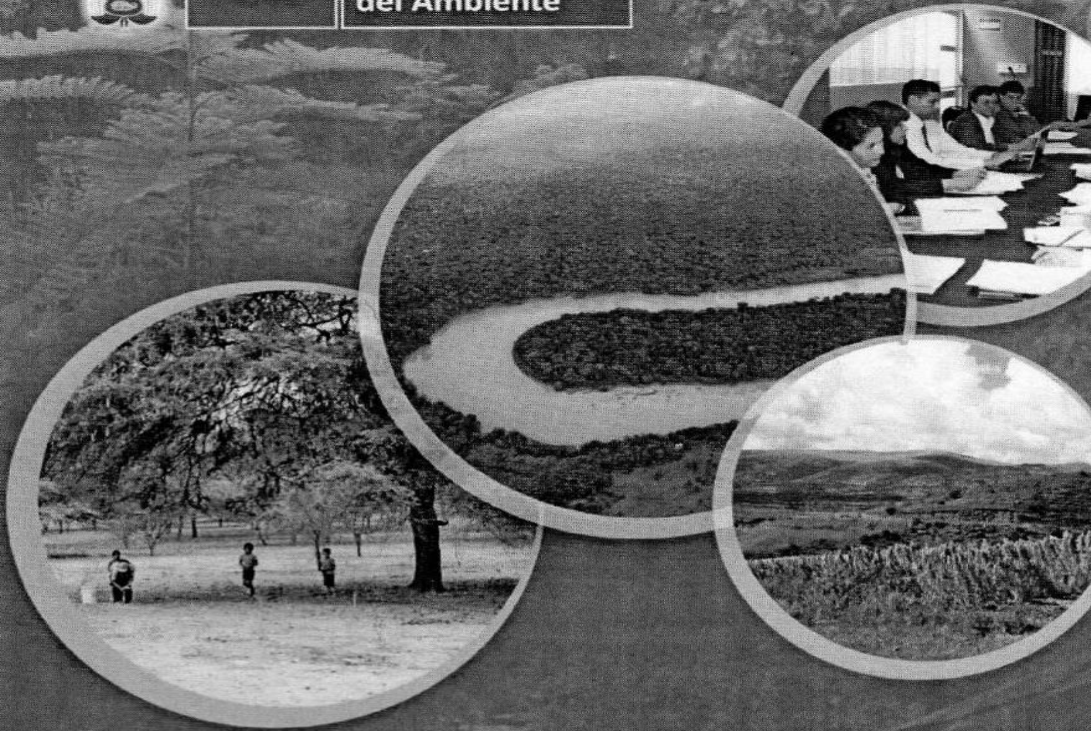
En los hechos, gran número de los afectados transigió extrajudicialmente con la empresa Minera Yanacocha SRL. Así, a modo de ejemplo, tenemos la **“Transacción Extrajudicial”** **convenida entre representantes de la Empresa Minera Yanacocha**

⁷⁷ CARO CORIA, Carlos. El Derecho Penal del Ambiente; op. cit., pp.380-381.



PERÚ

**Ministerio
del Ambiente**



Ley General del Ambiente - Ley N° 28611

**Ley Marco del Sistema Nacional de
Gestión Ambiental - Ley N° 28245**

**Reglamento de la Ley Marco del
Sistema Nacional de Gestión Ambiental
Decreto Supremo N° 008 - 2005-PCM**

**Ley de creación, organización y
funciones del Ministerio del Ambiente
Decreto Legislativo N° 1013**

de la sanción. La solicitud de dirimencia suspenderá los procedimientos administrativos de sanción correspondientes.

141.3 La autoridad competente, según sea el caso, puede imponer medidas correctivas independientemente de las sanciones que establezca.

Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales

142.1 Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Artículo 143.- De la legitimidad para obrar

Cualquier persona, natural o jurídica, está legitimada para ejercer la acción a que se refiere la presente Ley, contra quienes ocasionen o contribuyen a ocasionar un daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Código Procesal Civil.

Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.

Artículo 145.- De la responsabilidad subjetiva

La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado en caso de mediar dolo o culpa. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al agente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01873-2014-AA/TC
LAMBAYEQUE
ANAXIMANDRO DÍAZ IRIGOIN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de marzo de 2016, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera que se agregan.

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Anaximandro Díaz Irigoín contra la resolución de fojas 241, su fecha 27 de diciembre de 2013, emitida por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio de 2012, don Anaximandro Díaz Irigoín interpuso demanda de amparo contra el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo, el procurador público de los asuntos judiciales del Poder Judicial y la empresa Agroindustrial Pucalá S.A.A. solicitando que se declare la nulidad de la Resolución N° 88, del 29 de diciembre de 2010 y la resolución de vista de fecha 19 de julio de 2012, emitidas ambas en el proceso de usurpación promovido contra don José María Rojas Peralta y otros en agravio de la empresa Agroindustrial Pucalá S.A.A. (Exp. N° 298-2012-67); toda vez que mediante las resoluciones cuestionadas se ordena el lanzamiento de un predio de su propiedad, sin haber tenido la oportunidad de participar en el mencionado proceso, situación que vulnera sus derechos constitucionales de acceso a la justicia y de defensa.

Alega el demandante que ostenta derechos reales sobre el predio denominado "San Juan Pampa" de una extensión de 0.9287 hectáreas, identificado con la unidad catastral N° 104739, ubicado en el sector campana B – Batangrande, Valle La Leche, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque; y que dicho predio ha sido afectado con las resoluciones judiciales impugnadas pese a que, ni su transferente ni él han participado en el cuestionado proceso vulnerándose así los derechos invocados.

Con fecha 19 de noviembre de 2012, el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contestó la demanda aduciendo que las resoluciones impugnadas han sido emitidas dentro de un proceso en el cual se ha respetado el debido proceso, por tanto la demanda deviene en improcedente.

Con fecha 8 de abril de 2013, Agropucalá S.A.A. se apersonó al proceso solicitando que la demanda sea declarada improcedente por no existir conexión lógica entre los hechos y el petitorio.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01873-2014-AA/TC
LAMBAYEQUE
ANAXIMANDRO DÍAZ IRIGOIN

Argumentos del procurador público de los asuntos judiciales del Poder Judicial

4. Con fecha 19 de noviembre de 2012, el procurador aduce que las resoluciones impugnadas han sido emitidas dentro de un proceso en el cual se ha respetado el debido proceso; por tanto, la demanda deviene en improcedente.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

5. En relación al derecho al acceso a la justicia, este Tribunal, en uniforme jurisprudencia, ha señalado que implica la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas sino que se dé respuesta a las mismas, ya sea estimando o desestimando la pretensión planteada, de manera razonada y ponderada (STC N° 03063-2009-PA/TC y N° 0763-2005-PA/TC).
6. El derecho de defensa consagrado en el artículo 139°, inciso 14), de la Constitución Política garantiza que los justiciables en la tutela de sus derechos e intereses (no interesando la naturaleza sea civil, penal, etc.) no queden en estado de indefensión o puedan tener la oportunidad de contradecir los actos procesales que afecten a una de las partes o a un tercero con interés.
7. Este Tribunal advierte que las resoluciones judiciales cuestionadas son respuesta a la solicitud de inaplicabilidad de ejecución de sentencia en el extremo de desalojo sobre un área de 140 hectáreas, presentada por la Asociación de Agricultores de Campana "D" y Mochumanos "B", y que en el expediente penal no existe apersonamiento alguno del demandante al proceso que ahora cuestiona, así como tampoco documento alguno que demuestre su pertenencia a dicha organización. En consecuencia, el juez emplazado no ha vulnerado el derecho de acceso a la justicia invocado por el demandante ya que este no se ha apersonado al proceso subyacente.
8. Si bien el recurrente interpone la presente demanda invocando afectación del derecho de defensa, aduciendo que a través de las resoluciones cuestionadas se le pretende despojar de un predio que adquirió mediante compra venta de fecha 2 de octubre de 2007 (fojas 47), sin habérselo permitido defenderse al interior de dicho proceso, este Tribunal no coincide con dicho razonamiento porque el derecho de defensa -como se ha manifestado en los considerandos previos-, implica que ninguna de las partes procesales así como un tercero con interés queden en estado de indefensión o se vean imposibilitados de tener la oportunidad de contradecir los actos procesales que los afecten; situación que no se evidencia en autos ya que el demandante no se ha apersonado al proceso que ahora cuestiona, pues quien lo hizo fue don Oscar Cubas Medina en su condición de Presidente de la Asociación de Agricultores de Campana "D" y Mochumanos "B", además que no se advierte de autos que el actor forme parte de tal asociación (fojas 113).



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

RELATORES ESPECIALES, EXPERTOS INDEPENDIENTES Y GRUPO DE TRABAJO

PRINCIPIOS MARCO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE

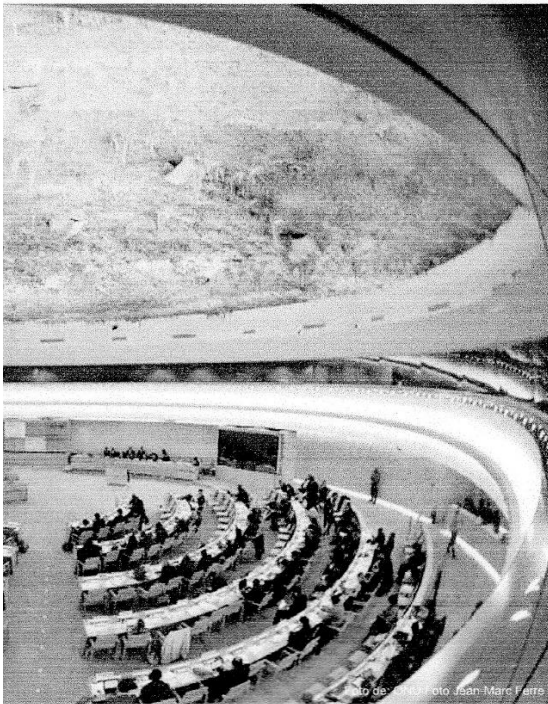
2018

Las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible

10

Los Estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente.

27. Las obligaciones de los Estados de proporcionar acceso judicial y otros procedimientos para interponer recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos¹⁵ incluyen los recursos por las violaciones de los derechos humanos relativas al medio ambiente. Por consiguiente, los Estados deben prever recursos efectivos por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos principios marco, incluidas las relativas a los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica (principio marco 5), al acceso a la información sobre el medio ambiente (principio marco 7) y a la participación pública en la adopción de decisiones (principio marco 9).



28. Además, en relación con las obligaciones de establecer, mantener y hacer cumplir normas ambientales sustantivas (principios marco 11 y 12), todo Estado debe velar por que los particulares tengan acceso a recursos efectivos contra las entidades del sector privado y las autoridades públicas por el incumplimiento de las leyes del Estado relativas al medio ambiente.

29. Para establecer recursos efectivos, los Estados deben velar por que los particulares tengan acceso a procedimientos judiciales y administrativos que se ajusten a requisitos básicos, entre ellos que los procedimientos: a) sean imparciales, independientes, asequibles, transparentes y justos; b) sirvan para examinar reclamaciones de manera oportuna; c) dispongan de la competencia técnica y los recursos necesarios; d) incluyan un derecho de apelación a un órgano superior; y e) emitan decisiones vinculantes particularmente en relación con la adopción de medidas provisionales, las indemnizaciones, las restituciones y las reparaciones en la medida necesaria para ofrecer recursos efectivos por las violaciones. Los procedimientos deben poder activarse en caso de reclamaciones por violaciones inminentes y previsibles, así como de reclamaciones pasadas y actuales. Los Estados deben garantizar que las decisiones se hacen públicas y que se hacen cumplir de manera pronta y efectiva.

30. Los Estados deben orientar a la opinión pública acerca de cómo acceder a tales procedimientos y deben ayudar a que se superen obstáculos al acceso como el idioma, el analfabetismo, los costos y la distancia. La legitimación debe interpretarse de manera amplia y los Estados deben reconocer que los pueblos indígenas y otros propietarios de tierras comunales están legitimados para incoar acciones por las violaciones de sus derechos colectivos. Todos los que interpongan recursos han de estar protegidos contra las represalias, incluidas las amenazas y la violencia. Los Estados deben proteger contra las demandas infundadas destinadas a intimidar a las víctimas y a disuadirlas de interponer recursos.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8; y el Pacto

LA ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FRENTE AL DAÑO AMBIENTAL PURO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, 2019

Entrevistado: *Jorge Pisifil Montalvan*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado Senior - Abogado*

Institución: *Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente*

OBJETIVO GENERAL

¿Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe tutela civil del daño ambiental puro?

No existe tutela civil de dicho hecho; eso solo se da por personas naturales o jurídicas en ciertos límites. El medio ambiente no sufre de dichos delitos.

2. ¿Para usted, el Código Civil de 1984 ha regulado la responsabilidad civil de manera adecuada frente al daño ambiental?

La responsabilidad civil es una rama de derecho, por lo tanto, se interpretará para cada hecho o situación de acuerdo a la interpretación, pero lo anterior, abarca un artículo para cada hecho.

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual fue regulada teniendo en cuenta la naturaleza del daño ambiental puro?

No, la responsabilidad civil extracontractual fue regulada para responsabilidades civiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

4. ¿Para usted la responsabilidad civil objetiva se activa cuando se produce daño ambiental puro o existe otros mecanismos alternativos?

Existen otros mecanismos, como lo adelantado a fin de contratar los daños ambientales

5. ¿Cree usted que la responsabilidad civil objetiva es un incentivo para evitar ocasionar daños ambientales, con ello disminuirá la contaminación ambiental?

Ami manera de ver, si lo usen (por ahora), pero disminuida, por unido lo chocho la contaminación a nivel mundial, solo han sido situaciones de menor heur, el daño ambiental es irreversible.

Objetivo específico 2

Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano.

6. ¿Para usted, cualquier persona puede accionar ante el poder judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando ha sufrido; se cumple?

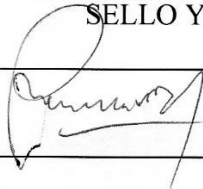
Cualquier persona puede acudir al poder judicial, así como lo institución judicial de la tutela, esta aplica a este tipo de situaciones.

7. Para usted, La legitimidad para obrar activa en el Código Procesal Civil es la misma que la establecida en la Ley General del Ambiente frente a daños ambientales, ¿porque existe demandas improcedentes?

No, se dictan de manera de punto

8. ¿Considera usted, que el acceso a la justicia por daños ambientales mejoraría si hubiera juzgados especializados en materia ambiental?

Si, mejoraría.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
<i>Jorge Benfil Montalvo</i>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FRENTE AL DAÑO AMBIENTAL PURO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, 2019

Entrevistado:Dann Alexander Coraje Aguila

Cargo/profesión/grado académico:Abogado Senior / Abogado / Estudios concluidos de maestría.....

Institución.....Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente.....

OBJETIVO GENERAL

¿Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe tutela civil del daño ambiental puro?

-No existe la misma, debido a la propia naturaleza de la normatividad civil orientada a una Litis de interés privatista, sólo existirá tutela civil ambiental si ha existido menoscabo de algún derecho privado o perjuicio económico a través del daño ambiental puro.-----

2. ¿Para usted, el Código Civil de 1984 ha regulado la responsabilidad civil de manera adecuada frente al daño ambiental?

Nuestra norma material civil no tiene la vocación de tutela a los intereses difusos y colectivos, como lo es la materia ambiental, sino que su intervención es mediata, es decir del daño ambiental en el extremo resultante de la relación de causalidad deberá reflejar un perjuicio económico o lesión de interés privado, a fin que pueda materializar dicha tutela; empero, la norma material civil no es coherente con la norma procesal civil que si prevé el patrocinio de los intereses difusos, limitando la legitimación en dichos casos a determinadas instituciones o personas jurídicas (art. 82° del Código Procesal Civil); por lo que esta disparidad deberá mitigarse en una interpretación sistemática y teleológica con los demás normas del cuerpo civil y extra civil, infiriéndose que la tutela de esta es privatista o cuando menos a un grupo determinado de personas que tienen por lesión a sus derechos patrimoniales a través del daño ambiental; mas no a una colectividad indeterminada, como es la sociedad. Lo que trae este último un ámbito de necesidad de instituirse la denominada "patrocinio de class actions". -----

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual fue regulada teniendo en cuenta la naturaleza del daño ambiental puro?

-No fue regulada para dicho ámbito, de acuerdo al contexto en que fue regulada ya que sólo tiene por objeto la tutela patrimonial; y en el ámbito ambiental se supera algunas veces lo patrimonial, al existir temas del derecho a la salud y al ambiente; cabe precisar que la novedad de la responsabilidad civil es sólo la figura de la responsabilidad objetiva, orientada para actividades riesgosas que en definitiva podría engarzar en asuntos ambientales siempre en cuando se limite al ámbito de algún daño patrimonial personal. -----

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

4. ¿Para usted la responsabilidad civil objetiva se activa cuando se produce daño ambiental puro o existe otros mecanismos alternativos?

--Podría adecuarse la figura de la responsabilidad extracontractual objetiva, como facto de atribución; sin embargo, como ya se explicó el daño generado por el daño ambiental deberá tener un efecto o resultado de lesión patrimonial y en este caso se deberá demostrar el riesgo de la actividad, (que por cierto ya en esta sociedad de riesgo se encuentra casi neutralizada dicho baremo o cualidad), de lo contrario se habilitarían también otras formas de tutela, ya que el daño ambiental rebasa cualquier forma de tutela dependiendo su magnitud. -----

5. ¿Cree usted que la responsabilidad civil objetiva es un incentivo para evitar ocasionar daños ambientales, con ello disminuirá la contaminación ambiental?

-No, porque constituye un criterio o sólo un factor de atribución ante actividades de riesgo en donde el bien a tutelar se encuentra en un alto grado o probabilidad de sufrir un daño, por lo cual ya existen otras figuras como son los seguros.-----

Objetivo específico 2

Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano.

6. ¿Para usted, cualquier persona puede accionar ante el poder judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando ha sufrido; se cumple?

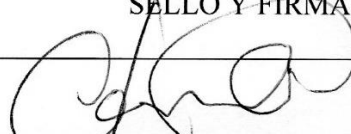
-En el marco de la ley general del medio ambiente N° 28611 a través del principio de acceso a la justicia ambiental, si se permite; empero en la práctica esta ley no posee una norma procesal, por lo que se encamina o se entiende a que cualquier persona puede incoar denuncia o demanda, es ante la vía penal, administrativa y constitucional. -----

7. Para usted, La legitimidad para obrar activa en el Código Procesal Civil es la misma que la establecida en la Ley General del Ambiente frente a daños ambientales, ¿porque existe demandas improcedentes?

--La legitimidad para obrar en ambas leyes son distintas, ya que el código procesal civil se habla de un patrocinio de intereses difusos es decir sólo están legitimadas algunas personas jurídicas o instituciones, en cambio en la ley general es realmente amplia, es cualquier persona incluso no estén perjudicadas con el daño ambiental por lo que habla de una legitimidad moral (último párrafo del art. IV del Título Preliminar de la Ley General del Medio Ambiente).-----

8. ¿Considera usted, que el acceso a la justicia por daños ambientales mejoraría si hubiera juzgados especializados en materia ambiental?

---Sería lo ideal, empero la realidad sugiere que las diversas formas de tutela sean aún encaminadas por cada disciplina del derecho (penal, civil, administrativo, constitucional), y ello obedece por la propia naturaleza del daño ambiental y por la frondosa legislación ambiental que no puede abarcarse de forma concentrada, es por ello la inexistencia de un código procesal ambiental, empero en dogmática existen avances de una teoría del derecho ambiental, como disciplina autónoma, por lo que creemos que la culminación de este proceso se podría conciliar órganos jurisdiccionales en materia ambiental, que abarquen delitos ambientales, amparos ambientales, sanciones administrativas ambientales u otros, como un verdadero sistema jurídico ambiental en paralelo o análogamente a un ecosistema natural. -

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Dann Alexander Coraje Aguila	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FRENTE AL DAÑO AMBIENTAL PURO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, 2019

Entrevistado: Roy Fernando Caceres Velarde

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: _____

OBJETIVO GENERAL

¿Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe tutela civil del daño ambiental puro?

No. Ya que el daño en el proceso civil siempre está vinculado al interés propio frente a un perjuicio económico, lo que no siempre sucede en el ámbito administrativo ambiental

2. ¿Para usted, el Código Civil de 1984 ha regulado la responsabilidad civil de manera adecuada frente al daño ambiental?

No. De que el tema de daño ambiental no se encuentra tan desarrollado cuando se a proba el código civil

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual fue regulada teniendo en cuenta la naturaleza del daño ambiental puro?

No. Considero que con el transcurrir de los años se ha tratado de utilizar dicha institución jurídica para hacer frente al perjuicio relacionado al tema ambiental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

4. ¿Para usted la responsabilidad civil objetiva se activa cuando se produce daño ambiental puro o existe otros mecanismos alternativos?

Desconozco este punto. Prefiero no emitir comentario alguno

5. ¿Cree usted que la responsabilidad civil objetiva es un incentivo para evitar ocasionar daños ambientales, con ello disminuirá la contaminación ambiental?

Si. Ya que no se tendría en cuenta el dolo o culpa, entonces en toda situación buscarían no causar daños al ambiente

Objetivo específico 2

Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano.

6. ¿Para usted, cualquier persona puede accionar ante el poder judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando ha sufrido; se cumple?

No. Requiere comprobar la legitimidad activa y el perjuicio y


7. Para usted, La legitimidad para obrar activa en el Código Procesal Civil es la misma que la establecida en la Ley General del Ambiente frente a daños ambientales, ¿por que existe demandas improcedentes?

No. Ya que el Cód. se civil este referido a derechos personalísimos. En tanto, la Ley General del Ambiente habla de intereses difusos, por lo que no resulta necesario que el demandante sea el perjudicado

8. ¿Considera usted, que el acceso a la justicia por daños ambientales mejoraría si hubiera juzgados especializados en materia ambiental?

Considero que al igual que en otras especialidades, el contar con juzgados especializados permite contar con colegas conocedores de la materia.

El conocer la materia, y especializarse en ella, permite que los casos se ajusten a justicia, y que los sentencias puedan tener el alcance del extremo de la resolución de un caso

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Ruy Cerdas Velarde	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FRENTE AL DAÑO AMBIENTAL PURO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, 2019

Entrevistado: Félix Guillermo Suroso García

Cargo/profesión/grado académico: Mg. Derecho Constitucional

Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL "FEDERICO VILLARREAL"

OBJETIVO GENERAL

¿Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe tutela civil del daño ambiental puro?

El Código Civil del Perú no regula, bajo ninguna institución jurídica, la tutela del daño ambiental, siendo un problema para los operadores del derecho, al carecer de una norma civil que brinde una tutela civil adecuada al daño ambiental.

En los últimos quince años han ocurrido numerosos accidentes relativos de contaminación ambiental, en perjuicio de poblaciones y patrimonio ambiental.

2. ¿Para usted, el Código Civil de 1984 ha regulado la responsabilidad civil de manera adecuada frente al daño ambiental?

NO, pero que las disposiciones del Código Civil Peruano de 1984, están siendo complementados por otras disposiciones relativas a la responsabilidad civil como la Ley General del Ambiente y otras normas de la legislación ambiental peruana y comparada. La Constitución Política de 1993, en el art. 2 inciso 22. Derecho a la Paz, que tiene que ver con el desarrollo de la persona, y el medio ambiente rodea a todos los peruanos que debe tener y conducir su existencia.

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual fue regulada teniendo en cuenta la naturaleza del daño ambiental puro?

Las disposiciones del código civil no fueron pensados para la protección del medio ambiente, menos para reparar el daño ambiental puro, sin embargo, alguna de esas disposiciones si tienen relación, aunque débil, por otorgar a los peruanos, medios legales para hacer que se respete su entorno y tranquilidad.

Los conceptos no colmatados pueden ser utilizados, que deben ser complementados con otros para reparar el daño ambiental puro, por la impotencia del Derecho de la responsabilidad civil común a aportar una respuesta satisfactoria a la responsabilidad civil extracontractual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

4. ¿Para usted la responsabilidad civil objetiva se activa cuando se produce daño ambiental puro o existe otros mecanismos alternativos?

Efectivamente, en la mayoría de los países, el crecimiento de la población, la rápida urbanización, la desertificación, la degradación de la tierra, y el cambio climático en muchos países profunden creencias de que una mayor tendencia que hacen cada vez más difícil a los países una demanda alimentación. Los países tienen que buscar soluciones que mejoren para anticiparse y evitar el daño en la producción y consumo. La velocidad del cambio ambiental es una amenaza, los gobiernos deben buscar soluciones.

5. ¿Cree usted que la responsabilidad civil objetiva es un incentivo para evitar ocasionar daños ambientales, con ello disminuirá la contaminación ambiental?

Considerando la respuesta anterior, los gobiernos pueden disminuir potencialmente la contaminación ambiental, el daño a los ecosistemas marinos, y el aumento de la contaminación ambiental que contribuyen riesgos a la salud ambiental, podrían disminuir la contaminación ambiental.

Objetivo específico 2

Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano.

6. ¿Para usted, cualquier persona puede accionar ante el poder judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando ha sufrido; se cumple?

Cualquier persona puede accionar ante el Poder Judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando le afecta, porque en el Poder Judicial existe un organismo interdisciplinario especializado en materia ambiental para colaborar con los fiscales para obtener pruebas y tomar los despidos adecuados para evitar o poner fin al daño ambiental.


Urge, identificar, evaluar y remediar los daños ambientales más críticos, para lo cual, urge modificarse e adecuarse los aspectos legales e instrumentales sobre el control e implementación en forma integral.

7. Para usted, La legitimidad para obrar activa en el Código Procesal Civil es la misma que la establecida en la Ley General del Ambiente frente a daños ambientales, ¿por qué existen demandas improcedentes?

La legitimidad para obrar respecto al daño ambiental, está establecida en el art. 82 del Código Procesal Civil en una aplicación, pero por otro lado, en el art. 143 de la Ley General del Ambiente establece que cualquier persona, natural o jurídica, está legitimada para ejercer la acción a que refiere la ley. Se da legitimidad a las personas naturales, para interponer una acción, frente del Ministerio Público, también a los gobiernos locales, Regionales, Comunales, Campesinos y/o comunidades nativas en cuyo jurisdicción se produce el daño ambiental.

8. ¿Considera usted, que el acceso a la justicia por daños ambientales mejoraría si hubiera juzgados especializados en materia ambiental?

El poder judicial, hace un tiempo brecha inaugurados Primer Juzgado Especializado en Materia Ambiental en modo de Div. es el Primer Módulo de Justicia Ambiental, que vea casos de delitos ambientales y trata de personas, tala ilegal, contaminación de ríos, quema ilegal y degradación de flora y fauna protegida. Solo a plena de la Corte Suprema aprobó el Plan de Gestión Ambiental y a os política institucional para proteger y conservar el medio ambiente.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Felix Guillermo Sumoso Garcia	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FRENTE AL DAÑO AMBIENTAL PURO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, 2019

Entrevistado: Paul Antonio Flores Medrano

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Senior - Abogado

Institución: Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente

OBJETIVO GENERAL

¿Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe tutela civil del daño ambiental puro?

No, es un tema que nuestra legislación no ha trabajado a nivel jurisprudencial, pues se ha confundido el daño ambiental con la pérdida patrimonial del estado en la administración de recursos, y desde mi perspectiva ello no es daño ambiental puro. Por otro lado, hay un pronunciamiento que tiene error, en una administración, sin embargo al medir otros parámetros de infracción normativa, no resulta tampoco tutela civil del daño ambiental puro.

2. ¿Para usted, el Código Civil de 1984 ha regulado la responsabilidad civil de manera adecuada frente al daño ambiental?

Si, el art. 1969, del código civil, es bastante amplio y constituye el principio general de responsabilidad todo tipo de daño, en ese sentido, es suficiente esta premisa normativa para llegar a sustentar una pretensión por daño ambiental. A que es bueno es resaltar, que el art. citado constituye también un principio muy imputativo, y es el de no daños, pues es el defecto en acción o inacción.

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual fue regulada teniendo en cuenta la naturaleza del daño ambiental puro?

Conforme a mi respuesta anterior, si considero suficiente la responsabilidad extracontractual para reportar una pretensión por daño ambiental, y considero innecesario un artículo específico.

en un mundo siempre puro a vista que el daño ambiental es un daño colectivo y de naturaleza especial, pero genéricamente siempre para todos, porque la Resp. Civ. es suficiente para revertirlo, el problema preme esta unida en un valor

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

4. ¿Para usted la responsabilidad civil objetiva se activa cuando se produce daño ambiental puro o existe otros mecanismos alternativos?

Los parámetros de la Resp. Civ. objetiva del Código Civil tienen sus propios canales y reactivan ante cualquier daño que se considere imputable con esas características.
Sin embargo, en el daño ambiental la LCA tutela primero art. IX, ha dispuesto una especie de Resp. por daño ambiental objetivo, que sería aplicable en términos pragmáticos a todos, pero el modo preclude, sin embargo el bienestar para reactivar este tipo de pretensión ante en la intensidad del daño; por ello la Resp. objetiva se aplica en 1ª instancia en el código.

5. ¿Cree usted que la responsabilidad civil objetiva es un incentivo para evitar ocasionar daños ambientales, con ello disminuirá la contaminación ambiental?

Si se modificara la Responsabilidad ambiental objetiva para permitir natura o jurídica, podría desincentivar daños por contaminación, pero solo en ciertos foros, pues más los que pagan, pero en nuestra sociedad en tantos niveles de informalidad, lo que necesitaría es que parte de ciertos foros migrarían al informal pero estos los pagar.

Objetivo específico 2

Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano.

6. ¿Para usted, cualquier persona puede accionar ante el poder judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando ha sufrido; se cumple?

Considero que el medio ambiente es un derecho colectivo y no individual, por tanto no aplicaría a este a todos, bajo esta premisa se podría decir que cualquier persona sería legitimada, pero no es correcto, pues el derecho colectivo


un particular no puede alegar sus representaciones de todos. Pero en
 este momento por una Procuraduría que representa al estado
 en el material y el estado representa a los Oloros por el pacto social
 por lo que no es lo interdictivo cuanto a legitimidad.

7. Para usted, La legitimidad para obrar activa en el Código Procesal Civil es la misma que la establecida en la Ley General del Ambiente frente a daños ambientales, ¿por que existe demandas improcedentes?

Por lo proceso judicial, en definitiva lo más válido
 en el CPC, lo LGA no es una norma que establece
 legitimidad para procesos judiciales. Y la legitimidad
 es un punto explique esto respuesta a la
 pregunta anterior

8. ¿Considera usted, que el acceso a la justicia por daños ambientales mejoraría si hubiera juzgados especializados en materia ambiental?

En materia penal hay juzgados especializados y en fin al
 abundo Plurinacional 5-2019 esto también debería ser en
 especialidad los patrimonios civiles en materia ambiental desde
 del delito. En materia penal, autos de penas en juzgados
 especializados en tema civil, es el delito que se realiza cargo penal
 autos de hechos más juzgados. Por tanto tiempo de hecho
 que allanen el crimen por más, desde este tipo de delitos y desde
 luego ya lo aviene a juzgados

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Paul Antonio Flores Medina	 Paul A. Flores Medrano ABOGADO CAC 10843

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FRENTE AL DAÑO AMBIENTAL PURO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, 2019

Entrevistado: Edwin George Tolentino Gabacho.....

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTO / ABOGADO / ABOGADO

Institución: Ministerio Público.....

OBJETIVO GENERAL

¿Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe tutela civil del daño ambiental puro?

No existe una tutela civil del daño ambiental puro; ni en la Constitución Política de 1993, ni en el Código Civil 1984, ni en la Ley General del Ambiente.

2. ¿Para usted, el Código Civil de 1984 ha regulado la responsabilidad civil de manera adecuada frente al daño ambiental?

No ya que no se encuentra expresamente en el Código Civil de 1984, pero debe celebrarse que por artículos 1969 y 1970 no existe ningún impedimento objetivo para aplicar la responsabilidad extracontractual frente al daño ambiental.

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual fue regulada teniendo en cuenta la naturaleza del daño ambiental puro?

No; fue regulado sobre la naturaleza del daño ambiental puro, ya que brinda una tutela civil a las personas y no está expresamente la tutela civil del daño ambiental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

4. ¿Para usted la responsabilidad civil objetiva se activa cuando se produce daño ambiental puro o existe otros mecanismos alternativos?

Conforme al artículo 1970 (responsabilidad por riesgo); del Código Civil, deben activarse ya que es una responsabilidad extracontractual pero muchas veces no es tomado en cuenta por los órganos judiciales, ni lo wanto económico por el daño causado. Pero, si existe otro mecanismo como es el ARBITRAJE.

5. ¿Cree usted que la responsabilidad civil objetiva es un incentivo para evitar ocasionar daños ambientales, con ello disminuirá la contaminación ambiental?

Si, siempre y cuando este expresamente en el Código Civil Peruano, regulado con la ley ambiental y las sanciones pecuniarias sean de montos fuertes, se podrá contrarrestar el daño ambiental.

Objetivo específico 2

Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano.

6. ¿Para usted, cualquier persona puede accionar ante el poder judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando ha sufrido; se cumple?

Lamentablemente no puede cualquier persona interponer una demanda, ya que nuestro ordenamiento Constitucional no protege de manera directa el plano ambiental; por lo que se tiene que ser directamente

El afectado puede presentar una demanda por rebufo extracontractual via proceso abrumado y en muchas oportunidades no se hace justicia.

7. Para usted, La legitimidad para obrar activa en el Código Procesal Civil es la misma que la establecida en la Ley General del Ambiente frente a daños ambientales, ¿porque existe demandas improcedentes?

Se debe incluir que el Código Civil, Código Procesal Civil y la ley de ambiente, no están adecuadamente regulados lo uno con lo otro frente a los daños ambientales.

8. ¿Considera usted, que el acceso a la justicia por daños ambientales mejoraría si hubiera juzgados especializados en materia ambiental?

Se debería implementar juzgados Especializados en materia ambiental ya que el Ministerio Público cuenta con Fiscalía especializada en Materia Ambiental.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Edwin George.	


EDWIN G. TOLENTINO GABANCHO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
1° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FRENTE AL DAÑO AMBIENTAL PURO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, 2019

Entrevistado: ARIEL ALFONSO TABIA GOMEZ

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Especializado en Medio Ambiente
Abogado/Doctor

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

¿Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe tutela civil del daño ambiental puro?

No es su ámbito; sino más bien no es daño civil, sino penal, sino contractual, sino extrapatrimonial lo que se daña es un sistema no una cosa el Código Civil lo reconoce a persona al ser humano.

2. ¿Para usted, el Código Civil de 1984 ha regulado la responsabilidad civil de manera adecuada frente al daño ambiental?

No, son dos cosas distintas.

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual fue regulada teniendo en cuenta la naturaleza del daño ambiental puro?

No, el tema ambiental es de la tercera generación, ajeno al Derecho Civil vinculada al Derecho Ambiental

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

4. ¿Para usted la responsabilidad civil objetiva se activa cuando se produce daño ambiental puro o existe otros mecanismos alternativos?

Ninguno, no hay todavía una
alternativa

5. ¿Cree usted que la responsabilidad civil objetiva es un incentivo para evitar ocasionar daños ambientales, con ello disminuirá la contaminación ambiental?

Es un tema más que un tema de
la sociología, es un tema fuerte

Objetivo específico 2

Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano.

6. ¿Para usted, cualquier persona puede accionar ante el poder judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando ha sufrido; se cumple?


Si lo ha un. He un nivel de adaptación,
me he librado por teléfono o por
Watsapp

7. Para usted, La legitimidad para obrar activa en el Código Procesal Civil es la misma que la establecida en la Ley General del Ambiente frente a daños ambientales, ¿porque existe demandas improcedentes?

No, el hombre Civil tiene legitimidad para
obrar, en daño Ambiental es el jurista
Distribuido al ámbito del Medio Civil

8. ¿Considera usted, que el acceso a la justicia por daños ambientales mejoraría si hubiera juzgados especializados en materia ambiental?

Claro que si, en algunos grado, sin embargo
mi esperanza como operador cualquier
Juez lo entienda.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Ariel Alejandro Tapia Gomez	 ARIEL ALEJANDRO TAPIA GOMEZ Fiscal Especializado en Materia Ambiental Distrito Fiscal de Ventanilla

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FRENTE AL DAÑO AMBIENTAL PURO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, 2019

Entrevistado: EDUARD J. WENZEL MIRANDA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO - Mg.

Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

¿Analizar cuáles son los efectos de la responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019?

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe tutela civil del daño ambiental puro?

El ambiente es un valor en conjunto, tiene un patrimonio material por lo tanto la tutela civil del daño en la mayoría de los casos no se aplica o bien por desconocimiento de la Norma o por falta de presupuesto.

2. ¿Para usted, el Código Civil de 1984 ha regulado la responsabilidad civil de manera adecuada frente al daño ambiental?

El Tratamiento del daño ambiental tiene ciertas particularidades que lo diferencian de la aproximación que hace la responsabilidad civil extracontractual.

3. ¿Considera usted que la responsabilidad civil extracontractual fue regulada teniendo en cuenta la naturaleza del daño ambiental puro?

Se tiene en cuenta el daño ecológico o daño ambiental en general haciendo un distinción con aquellos daños que

afecta intereses particulares.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la responsabilidad civil extracontractual objetiva tutela al daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano, 2019

4. ¿Para usted la responsabilidad civil objetiva se activa cuando se produce daño ambiental puro o existe otros mecanismos alternativos?

El daño que se hace al ambiente afecta a la sociedad en su conjunto, a la calidad de vida de sus miembros y a su desarrollo porque son elementos esenciales para la vida.

5. ¿Cree usted que la responsabilidad civil objetiva es un incentivo para evitar ocasionar daños ambientales, con ello disminuirá la contaminación ambiental?

Era la importancia de su regulación como una advertencia para todo aquel que afecte, lo hace a la sociedad.

Objetivo específico 2

Determinar cómo afecta la responsabilidad civil extracontractual objetiva en el acceso a la justicia por daño ambiental puro en el sistema jurídico peruano.

6. ¿Para usted, cualquier persona puede accionar ante el poder judicial y pedir tutela para el medio ambiente cuando ha sufrido; se cumple?

Se tutela del ambiente por ser un derecho colectivo que afecta al interés público donde luego puede ser tratado con


la iniciativa privada en atención al
interés social.

7. Para usted, La legitimidad para obrar activa en el Código Procesal Civil es la misma que la establecida en la Ley General del Ambiente frente a daños ambientales, ¿porque existe demandas improcedentes?

Tiene sus particularidades en la Ley General
del Ambiente se basan en los Principios
Ambientales mientras que en el CPC
es más restrictiva y requiere acreditar
el daño concreto.

8. ¿Considera usted, que el acceso a la justicia por daños ambientales mejoraría si hubiera juzgados especializados en materia ambiental?

Definitivamente si, la especialización de
Jueces, operadores y colectividad en
materia ambiental es un aspecto que
aun no tiene mucha resonancia en
nuestro país.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Eliseo S. Wenzel Miranda	 ELISEO S. WENZEL MIRANDA Abogado CAL - 29482